

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE RIGE LAS RELACIONES  
OBRERO-PATRONALES EN EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO  
DE MORELOS VIGENTES DURANTE EL PERÍODO 2022-2024**

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (CO.BA.E.M.) CON DOMICILIO EN CALLE LEANDRO VALLE, NÚMERO 604, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS (S.U.T.CO.BA.E.M.), CON DOMICILIO EN AVENIDA MORELOS SUR, ESQUINA CON PRIVADA DEL CARMEN, NÚMERO 2, COLONIA LAS PALMAS, CUERNAVACA, MORELOS; DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
DEFINICIONES**

**CLÁUSULA 1ª. MARCO JURÍDICO DEL CONTRATO COLECTIVO.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo tiene fundamento en los artículos 386, 387, 390, 391, 392, 394, 396, 397, 398, 399 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 2ª. MARCO JURÍDICO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL CO.BA.E.M. Y SUS TRABAJADORES.-** Las relaciones laborales en el CO.BA.E.M., y sus trabajadores se regirán por el contenido de la Ley Federal del Trabajo, la nueva Ley del Seguro Social, las leyes de aplicación supletoria y lo dispuesto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo. Las disposiciones legales citadas, se aplicarán en las dependencias que conforman el Subsistema Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, así como en las demás que con posterioridad se incorporen durante la vigencia de este contrato.

**CLÁUSULA 3ª. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS.-** Los derechos de los trabajadores consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son irrenunciables y en ningún caso serán inferiores a los que conceden los ordenamientos jurídicos en las cláusulas anteriores.

**CLÁUSULA 4ª. PERSONALIDAD DEL CO.BA.E.M. Y S.U.T.CO.BA.E.M.-** El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos o como en el futuro se le pueda denominar y el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos o como se le designe, en el caso de cambiar de denominación, se reconocen recíprocamente la personalidad e interés jurídico con el que actúan y consecuentemente, al primero, lo representa su Director General y al segundo el Comité Ejecutivo Estatal actuante del interés gremial.

**CLÁUSULA 5ª. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.-** El titular del presente Contrato Colectivo de Trabajo





es el Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (SUTCOBAEM). Sus disposiciones serán obligatorias para el Colegio y para los trabajadores afiliados al Sindicato; en consecuencia, no les serán aplicables a los trabajadores de confianza del subsistema. La obligatoriedad de este documento, se deriva de los acuerdos pactados, de la Ley Federal del Trabajo, de los principios generales del derecho que sean favorables, de los usos y costumbres, así como de las demás disposiciones citadas.

**CLÁUSULA 6ª. CONCEPTOS O DEFINICIONES.-** Para la correcta interpretación y aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen los siguientes conceptos o definiciones:

**CCT.-** Corresponde al Contrato Colectivo de Trabajo, es decir, al presente instrumento legal firmado entre el Sindicato Único del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (S.U.T.CO.BA.E.M.) y el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (CO.BA.E.M.).

**LFT.-** Ley Federal del Trabajo.

**ESTATUTO.-** Estatuto General del CO.BA.E.M. (Vigente).

**PED.-** Programa de Estímulos al Personal Docente. (Reglamento).

**PEA.-** Programa de Estímulos al Personal Administrativo.

**EL IMSS.-** El Instituto Mexicano del Seguro Social.

**EL INFONAVIT.-** El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

**EL COLEGIO (CO.BA.E.M.).-** El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, o como en el futuro se le denomine.

**EL TITULAR.-** El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos o quien ostente la representación legal y general del Colegio.

**REPRESENTANTES DEL CO.BA.E.M.-** Son aquellos a quienes confiere tal carácter el decreto de creación del Colegio, así como las personas que acrediten las autoridades ante el Sindicato.

**DEPENDENCIAS.-** Son los centros de trabajo y las diferentes áreas donde desempeñan sus labores los trabajadores y en las que realiza actividades el CO.BA.E.M., para la obtención de sus fines y que existe o fueran creados en el futuro.

**S.U.T.CO.BA.E.M.-** El Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

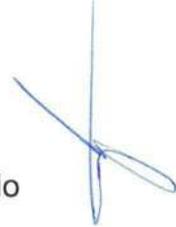
**EL SINDICATO.-** El S.U.T.CO.BA.E.M.

**EL COMITÉ.-** El Comité Ejecutivo Estatal del S.U.T.CO.BA.E.M.

**DELEGADOS.-** Son los representantes sindicales acreditados por el Comité, de acuerdo a sus estatutos, en cada plantel y/o unidad administrativa o centro de trabajo y en cada turno, la Dirección General del CO.BA.E.M., así como la persona que se determine en representación de los Módulos EMSAD'S.

**COMISIÓN MIXTA.-** Los organismos constituidos en forma bipartita y paritaria entre el Colegio y el Sindicato para analizar, discutir y resolver los asuntos que corresponden a la aplicación de la legislación laboral, del presente contrato y de los convenios vigentes o que se celebren en el futuro.





**COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.-** Órgano colegiado integrado de forma paritaria entre el Colegio y el Sindicato.

**ESCALAFÓN.-** El sistema para cubrir temporal o definitivamente las plazas de base, las vacantes que se presenten, las plazas de nueva creación, así como el procedimiento que debe seguirse en todos los casos para los movimientos de ascensos relacionados con el personal al servicio del CO.BA.E.M.

**CATEGORÍAS.-** Consiste en las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada plaza, mismas que son fijadas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal en el catálogo de puestos para el Colegio.

**TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.-** Es la persona física que desempeña en el CO.BA.E.M., labores distintas a las del trabajador académico.

**TRABAJADOR ACADÉMICO.-** Es la persona física que se desempeña en la docencia, en la investigación, en lo académico, en la difusión y extensión de la cultura y deporte, así como todas aquellas labores afines a las mismas.

**TÉCNICO DOCENTE.-** Es todo aquel docente que realice funciones de preparador físico deportivo e instructor de actividades artísticas y culturales.

**TRABAJADOR DE BASE.-** Es el trabajador que cuenta con un nombramiento de plaza de jornada homologada titular, asignaturas recategorizadas titulares o nombramiento administrativo titular.

**TRABAJADOR INTERINO.-** Es el trabajador que sustituye temporalmente a otro en una plaza de base o en asignaturas titulares por permiso, incapacidad, comisión, o las que así convengan entre el Sindicato, y el Colegio y que serán designadas tal y como se establece en el presente CCT.

**TRABAJADOR PROVISIONAL.-** Es aquel trabajador que ocupa una plaza sin titular hasta que dicha plaza sea asignada en forma definitiva.

**TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO.-** Es aquel trabajador que tiene por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, o cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a desempeñar y en los demás casos que previene la Ley Federal del Trabajo.

**NIVEL.-** Es la subdivisión de cada categoría del personal administrativo.

**ADSCRIPCIÓN.-** Es el lugar o dependencia donde el trabajador desarrolla sus labores normales establecidas así en su nombramiento.

**CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN.-** Es el procedimiento mediante el cual el trabajador cambia su centro de adscripción de acuerdo a lo que establece el presente contrato.

**PERMUTA.-** Es el procedimiento mediante el cual dos o más trabajadores determinan intercambiar de centro de adscripción o de asignatura en el mismo centro de adscripción, siempre y cuando se encuentren en el mismo perfil académico con la autorización del titular del CO.BA.E.M., y el Sindicato.

**REUBICACIÓN.-** Es el procedimiento mediante el cual el trabajador sindicalizado debe continuar sus labores en otro puesto equivalente o afín, cuando su materia de trabajo original desaparezca por necesidades del Colegio.

**H/S/M.-** Hora-Semana-Mes, es una hora-aula impartida una vez por semana, cada semana durante el mes.

**JLCA.-** Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.



**TABULADOR.-** Es una lista de categorías y cuotas fijas mensuales en efectivo, de acuerdo con lo establecido en este CCT.

**CLÁUSULA 7ª. PERSONALIDAD DEL COMITÉ, DELEGADOS Y SUBDELEGADOS SINDICALES.-** El Comité tendrá personalidad para representar al Sindicato ante todas y cada una de las Autoridades del CO.BA.E.M., los Delegados y Subdelegados tendrán personalidad para representar a sus secciones ante todos los funcionarios correspondientes con los que se ventilen problemas de sus agremiados.

Las solicitudes tramitadas por conducto del Sindicato ante el Colegio, el Titular y las Dependencias se resolverán en un término que no exceda de 10 días naturales debiendo comunicarse al interesado o a la representación sindical, según sea el caso, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo mayor de estudio y resolución, en caso contrario, se tendrá por aceptada la solicitud del Sindicato.

**CLÁUSULA 8ª. REPRESENTACIÓN DE LA DELEGACIÓN SINDICAL.-** El Colegio reconoce en los Delegados y Subdelegados Sindicales representación suficiente para que por escrito planteen y busquen soluciones a los asuntos laborales de los trabajadores del Centro de Trabajo que representan y exclusivamente con las autoridades del mismo.

Los asuntos que no sean resueltos por las Autoridades del Centro de Trabajo correspondiente o rebasen su capacidad de solución, habrán de ser tramitados únicamente a través del Comité con el titular del Colegio.

Los Delegados Sindicales de cada centro de trabajo acreditarán su cargo con la constancia que les expida el Secretario General del Sindicato.

**CLÁUSULA 9ª. PARTICIPACIÓN DE ASESORES.-** En los asuntos que traten el Titular y el Sindicato, uno y otro tendrán libertad para asesorarse de las personas que estimen conveniente. Los asesores tendrán voz en las discusiones, pero no voto.

**CLÁUSULA 10ª. CORRESPONDENCIA.-** Ambas partes, se obligan a dar respuesta a las solicitudes que mutuamente se formulen dentro de los 10 días naturales. Todas las comunicaciones que reciba de la otra parte que requieran resolución y el acuse de recibo dentro del citado plazo de aquellas comunicaciones de carácter meramente informativo.

**CLÁUSULA 11ª. TITULARIDAD DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.-** El colegio reconoce al S.U.T.CO.BA.E.M., como titular del Contrato Colectivo de Trabajo por representar a la mayoría de los trabajadores académicos y administrativos que le prestan sus servicios y, en consecuencia, se obliga a tratar con los representantes del S.U.T.CO.BA.E.M., previa y debidamente acreditados

las gestiones de derechos y prestaciones, así como los conflictos laborales que surjan entre el Colegio y sus trabajadores, sin perjuicio del derecho del trabajador para actuar directamente como lo establece la Ley.

## **CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN**

**CLÁUSULA 12ª. REQUISITOS DE ADMISIÓN.-** Para poder ingresar como trabajador al Colegio se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser de nacionalidad mexicana y de preferencia morelense;
- c) Presentar solicitud por escrito;
- d) Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que requiera el puesto;
- e) Aprobar los exámenes correspondientes con los que deberá acreditar buena salud física y mental;
- f) En el caso de los trabajadores académicos; presentar título y cédula profesional, o la constancia expedida por la Dirección General de Profesiones;
- g) En el caso de los trabajadores administrativos y cuando para el puesto se requiera un profesionista se aplicará lo establecido en el inciso f) de la presente cláusula.
- h) En el caso del trabajador técnico docente se solicitará la constancia que acredite sus conocimientos para impartir materias no curriculares;
- i) En caso de ser trabajador académico, deberá aprobar los exámenes de conocimientos, méritos y oposición.

**CLÁUSULA 13ª. NOTIFICACIÓN DE VACANTE.-** El Colegio, a través de su titular, notificará por escrito al Sindicato sobre la existencia de vacantes o de puestos de nueva creación con un término de 3 días hábiles contados a partir del momento en que surja la vacante o se cree la plaza.

**CLÁUSULA 14ª. DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.-** Los aspirantes a ocupar cualquier plaza sindical de nueva creación deberá ser propuesto por el Sindicato en un plazo no mayor a 8 días hábiles contados a partir del momento en que el titular del Colegio notifique sobre la existencia del puesto. En caso de que el Sindicato no presente propuesta alguna, en los términos señalados por la presente cláusula, será facultad del titular del Colegio hacer la propuesta para su designación.

**CLÁUSULA 15ª. DEL INGRESO AL S.U.T.CO.BA.E.M.-** Los trabajadores que ya hayan sido designados para ocupar una plaza de nueva creación, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de su asignación, deberán acudir al Sindicato a efecto de dar cumplimiento a los requisitos que éste señale para ser miembro de dicha organización y solicitar su ingreso al mismo; si transcurrido

dicho plazo el trabajador no acudiera al Sindicato o fuera negada su admisión al mismo, quedará sin efecto la asignación.

**CLÁUSULA 16ª. DE LA CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS.-** Los aspirantes a ocupar una vacante sea de base, temporal, interinos o provisionales, deberán tener el carácter de sindicalizados y ser propuestos por el Sindicato en un plazo no mayor de 8 días hábiles contados a partir del momento en el que el Titular del Colegio notifique al Sindicato sobre la existencia de la vacante. Dicho carácter de sindicalizados se reconocerá independientemente del semestre que laboren.

En caso de que el Sindicato no presente propuesta alguna en los términos señalados por la presente cláusula, será facultad del titular del Colegio hacer la propuesta para su designación.

**CLÁUSULA 17ª. DESIGNACIÓN DE ASPIRANTES A CARGO DEL CO.BA.E.M.-** Cuando no existan trabajadores sindicalizados para ocupar una plaza vacante, se aplicará lo establecido en las cláusulas 14ª y 15ª, respectivamente.

**CLÁUSULA 18ª. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA OCUPAR PLAZA DE NUEVA CREACIÓN.-** Todos los trabajadores que sean propuestos para ocupar una plaza de nueva creación o una vacante, deberán cubrir los requisitos y procedimientos establecidos para su admisión o ascenso en el Reglamento de la Comisión de Admisión y Escalafón.

### **CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS.**

**CLÁUSULA 19ª. EXPEDICIÓN Y CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos serán expedidos por el Titular del Colegio o por la persona facultada legalmente para ello y establecerán las relaciones laborales entre el Colegio y sus trabajadores, la falta del mismo no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas del trabajo y de los servicios prestados, pues la falta del nombramiento será imputable al Colegio.

Los nombramientos deberán contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, domicilio, fecha de ingreso y firma del trabajador;
- b) El servicio o servicios que deben prestarse conforme a la plaza para la cual es contratado;
- c) El carácter del nombramiento: de base, provisional, interino, por tiempo determinado o por obra determinada;
- d) La plaza o puesto y la categoría que marque el tabulador;
- e) El turno y la duración de la jornada de trabajo;

- 
- f) El sueldo o salario y demás prestaciones que deberá recibir el trabajador, los cuales en caso de ser omitidas se entenderán como las concedidas por la ley y por el presente CCT;  
Cuando se modifiquen de manera general el sueldo o las prestaciones no habrá necesidad de expedir el nuevo nombramiento, salvo en los casos del personal académico cuando varíe el número de horas impartidas, el salario y/o nivel de categoría;
  - g) La adscripción y departamento o área, en los casos en que así proceda, en que deberá prestar sus servicios el trabajador;
  - h) El Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y
  - i) La Clave Única de Registro de Población (CURP).

El Titular del Colegio entregará el documento original del nombramiento al trabajador y una copia al Sindicato en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la fecha de inicio de la relación laboral. En el entendido que a falta de éste serán aceptados los datos aportados por el trabajador, con la excepción de las plazas vacantes, de las cuales se estaría en espera de la asignación correspondiente.

**CLÁUSULA 20ª. CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CO.BA.E.M.-**  
Los trabajadores del Colegio se dividen en:

- a) De confianza;
- b) De base; y
- c) Temporales.

**CLÁUSULA 21ª. TRABAJADOR DE CONFIANZA.-** Son trabajadores de confianza los que desempeñan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que sean de carácter general, así como las determinadas por el artículo 9ª de la LFT.

**CLÁUSULA 22ª. TRABAJADOR DE BASE.-** Son trabajadores de base los no incluidos en la cláusula anterior, siempre y cuando no tengan el carácter de temporales.

**CLÁUSULA 23ª. TRABAJADOR TEMPORAL.-** Son trabajadores temporales aquellos que presten sus servicios al Colegio en forma transitoria y se clasifica en:

- a) Interinos;
- b) Por tiempo determinado;
- c) Por obra determinada; y
- d) Provisionales.

**CLÁUSULA 24ª. CATEGORÍA DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.-** Los trabajadores académicos sindicalizados del CO.BA.E.M., se clasifican en:

1) PROVISIONAL;



2) DOCENTE CBI;
3) DOCENTE CBII;
4) DOCENTE CBIII;
5) DOCENTE CBIV;
6) TÉCNICO DOCENTE TCBI;
7) TÉCNICO DOCENTE TCBI;
8) PROFESOR ASOCIADO B ½ TIEMPO;
9) PROFESOR ASOCIADO B ¾ TIEMPO;
10) PROFESOR ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO;
11) PROFESOR ASOCIADO C ½ TIEMPO;
12) PROFESOR ASOCIADO C ¾ TIEMPO;
13) PROFESOR ASOCIADO C TIEMPO COMPLETO;
14) PROFESOR TITULAR A ½ TIEMPO;
15) PROFESOR TITULAR A ¾ TIEMPO;
16) PROFESOR TITULAR A TIEMPO COMPLETO;
17) PROFESOR TITULAR B ½ TIEMPO;
18) PROFESOR TITULAR B ¾ TIEMPO;
19) PROFESOR TITULAR B TIEMPO COMPLETO;
20) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A ½ TIEMPO;
21) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A ¾ TIEMPO;
22) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO A TIEMPO COMPLETO;
23) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B ½ TIEMPO;
24) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B ¾ TIEMPO; Y
25) TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO B TIEMPO COMPLETO.
<b>CATEGORÍAS PARA LOS ASESORES DE LOS MÓDULOS EMSAD</b>
1) PROVISIONAL;
2) EMSAD I;
3) EMSAD II;
4) ASESOR ASOCIADO B ½ TIEMPO;
5) ASESOR ASOCIADO B ¾ TIEMPO;
6) ASESOR ASOCIADO C ½ TIEMPO;
7) ASESOR ASOCIADO C ¾ TIEMPO.

**Docente CBI.** Es aquel docente que compruebe tener título a nivel de licenciatura, legalmente expedido por alguna Institución Educativa en área afín a su función académica y que cuente con una antigüedad efectiva e ininterrumpida de dos semestres en el desempeño de la función académica en la categoría provisional, así como demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

**Docente CBII.** Es aquel docente que compruebe haber cumplido los requisitos establecidos para la categoría CBI, tener dos semestres como docente en la misma y demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

d



**Docente CBIII.** Es aquel docente que compruebe haber cumplido los requisitos establecidos para la categoría CBII, tener por lo menos dos semestres como docente en la misma, y presentar los documentos que acrediten haber cursado y aprobado tres diplomados o especialidades como mínimo, o presentar certificado de terminación de estudios de Maestría, y haber reunido diez años de antigüedad, demostrando amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

**Docente CBIV.** Es aquel docente que compruebe haber cumplido con los requisitos establecidos para la categoría CBIII, tener por lo menos dos semestres como docente en la misma y presentar certificado y título de maestría o ser candidato a doctor, y tener más de diez años de antigüedad, demostrando amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

**Técnico Docente TCBI.** Es aquel docente que tenga por lo menos dos semestres ininterrumpidos impartiendo alguna asignatura de paraescolar, podrá aspirar a ocupar cualquier plaza docente, siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para ésta y satisfaga los requisitos señalados en la cláusula 12ª, inciso f), del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Técnico Docente TCBI.** Es aquel docente que compruebe haber cumplido los requisitos establecidos para la categoría TCBI, tener por lo menos dos semestres como docente en la misma y demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en el desempeño de su función académica.

**CLÁUSULA 25ª. CLASIFICACIÓN DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO.-** Los trabajadores administrativos se clasifican en:

- a) De base; y
- b) Temporales.

**CLÁUSULA 26ª. CLASIFICACIÓN DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO TEMPORAL.-** Los trabajadores administrativos temporales se clasifican en:

- a) Interinos;
- b) Por tiempo determinado;
- c) Por obra determinada; y
- d) Provisionales.

**CLÁUSULA 27ª. TIPOS DE NOMBRAMIENTO.-** Para los efectos del Contrato Colectivo de Trabajo, los tipos de nombramientos que existen en el Colegio son:

- a) De base;
  - b) Interinos;
  - c) Provisionales;
  - d) por tiempo fijo; y
- 



e) Por obra determinada.

**CLÁUSULA 28ª. TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL INTERINATO.-** Los efectos de los nombramientos interinos en plazas de base, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las plazas, por haber cesado la causa que dio origen a su ausencia. En todo nombramiento con carácter de interino se expresará el nombre del titular de la plaza y se boletinará el interinato cada vez que se dé la causa que lo motiva.

Tratándose de personal académico, se boletinará el interinato, siempre y cuando se dé el cambio de grupo o de materia del titular que se venga cubriendo, no así cuando se cubra al titular de un mismo grupo y asignatura, garantizándose con ello un mejor sistema de enseñanza para el alumnado.

**CLÁUSULA 29ª. NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO.-** Son nombramientos por tiempo fijo los expedidos para la prestación de servicios por un período no menor de 15 días, ni mayor de 6 meses en labores no previstas, o por insuficiencia del número regular permanente de los trabajadores de base.

**CLÁUSULA 30ª. EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO INTERINO.-** Los efectos de los nombramientos del personal administrativo con carácter de interino cuando duren más de seis meses, darán lugar a que el trabajador que la ocupa tenga derecho a obtener una plaza, tan pronto se presente o se cree una vacante, lo cual se efectuará con la participación del Sindicato.

**CLÁUSULA 31ª. DEL REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y ESCALAFÓN.-** Toda vacante que se presente bajo cualquier concepto, sea temporal o de base, será cubierta conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión y Escalafón.

**CLÁUSULA 32ª. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES.-** El titular del Colegio otorgará los nombramientos a los trabajadores que satisfagan los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisión y Escalafón y, que además hayan sido seleccionados por la Comisión integrada para tal efecto, antes de iniciar la prestación de sus servicios.

#### **CAPÍTULO IV JORNADA DE TRABAJO**

**CLÁUSULA 33ª. DURACIÓN DE LA JORNADA LABORAL.-** La jornada de los trabajadores académicos sindicalizados será la que se establece en el presente CCT, entendiéndose la H/S/M como duración máxima de 50 minutos.

**CLÁUSULA 34ª. JORNADA CONTINUA.-** En lo referente a la jornada continua se estará a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFT, el Colegio concederá 30 minutos para descanso o tomar alimentos para los trabajadores administrativos de jornada continua o de horario corrido.





**CLÁUSULA 35ª. JORNADA LABORAL PARA TRABAJADOR ACADÉMICO.-** La jornada máxima de trabajo, para quienes desempeñen labores exclusivamente de docencia, será de 40 horas a la semana. En caso de que la materia que se imparta en uno de los semestres del ciclo escolar desaparezca, o el número de horas que se imparta disminuya, el Titular del Colegio se obliga a respetar y cubrir el salario que venía devengando el trabajador, antes de la disminución o desaparición de la materia.

Para tal efecto el trabajador deberá desempeñar, en las horas que se reducen de su carga académica, las siguientes actividades:

- a) Investigación relativa a la materia que imparte o en el área correspondiente;
- b) Preparación del material didáctico;
- c) Asesoría a los alumnos;
- d) Participación en actividades extra escolares que proyecten al Colegio en cuestiones académicas;
- e) Trabajos académicos al interior del plantel que redunden en su quehacer docente;
- f) Actividades convocadas y coordinadas por la Dirección Académica, como cursos, jornadas educativas, etc.
- g) Y en actividades convocadas por la academia del plantel de su adscripción.

Toda reducción de horas de manera unilateral por parte del Colegio implicará que al trabajador se le siga pagando el salario correspondiente a las que imparta con anterioridad.

**CLÁUSULA 36ª. DEL HORARIO DE TRABAJO.-** El horario de labores será establecido según las necesidades del servicio de cada Plantel, la facultad de entregar los horarios de los maestros corresponde al Director del Plantel, con el compromiso de parte de éste de entregar a cada maestro su horario, 15 días naturales antes del inicio de cada semestre lectivo, y en caso de no hacerlo se aceptará la disponibilidad del horario propuesto por el docente sindicalizado, en caso de discrepancia se resolverá bilateralmente.

Los trabajadores académicos podrán convenir entre sí y sin afectar a terceros, el cambio de horario dentro de los cinco días hábiles siguientes en que la Dirección les comunique su horario, notificando dichos cambios a la Dirección del Plantel.

**CLÁUSULA 37ª. JORNADA LABORAL PARA EL TRABAJADOR.-** La duración máxima de la jornada de trabajo del personal administrativo será de 7:30 horas, descontando la media hora de alimentos.

La duración máxima de la jornada nocturna será de siete horas, con su respectiva media hora de descanso.

La jornada nocturna comprende de las 20:00 horas a las 06:00 horas.





**CLÁUSULA 38ª. DÍAS DE DESCANSO SEMANAL.-** Por cada cinco días de labores, el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce de salario íntegro.

Cuando el trabajador preste sus servicios en domingo tendrá derecho a una prima adicional del 50% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, a excepción de los trabajadores administrativos que desempeñen jornada acumulada de fin de semana, y cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas el personal docente preste sus servicios en sábado o domingo, será procedente el pago del 50% del salario convencional diario

**CLÁUSULA 39ª. JORNADA EXTRAORDINARIA DE TRABAJO.-** Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse horas a la jornada máxima de trabajo, ese tiempo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de 3 horas diarias, ni de 3 veces en una semana, debiendo acreditar haberlo laborado. En el supuesto de la presente cláusula, deberá respetarse lo que establecen los artículos 67 y 68 de la LFT.

**CLÁUSULA 40ª. PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO.-** Cuando a solicitud del Colegio un trabajador preste sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio, el trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, recibirá un salario doble por el servicio prestado.

**CLÁUSULA 41ª. PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO.-** Las remuneraciones correspondientes a horas extraordinarias o prestación de servicio en los días de descanso semanal u obligatorio, serán cubiertas por el Colegio en la siguiente quincena.

**CLÁUSULA 42ª. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** Los trabajadores deberán asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento. Para el registro o control de asistencia se observará lo siguiente:

- a) Los trabajadores administrativos tendrán una tolerancia de 15 minutos para registrar su asistencia al inicio de labores, si el registro se efectúa después de los 15 minutos y hasta los 20 minutos después de la hora de entrada, se considerará como retardo, y si el registro es posterior a los 20 minutos de la hora fijada para iniciar sus labores, se considerará como falta de asistencia.
  - b) Los trabajadores académicos disfrutarán de una tolerancia máxima de 10 minutos para registrar su asistencia, única y exclusivamente en su primera hora de labores, asimismo, disfrutará de 5 minutos más, posteriores a la tolerancia anteriormente señalada, computándose este como retardo. Si el registro es posterior a los 15 minutos de la hora fijada para iniciar labores, se considerará como falta de asistencia.
  - c) El Director de Área o Director de Plantel, a petición del trabajador sindicalizado y de acuerdo a la trayectoria o desempeño laboral podrá o no justificarle hasta 2 faltas al mes en aquellos casos en que el registro de la
- 

misma sea posterior a lo que establece la presente cláusula en sus incisos a) y b), respectivamente.

d) En la jornada extraordinaria que se autorice no habrá tolerancia, ni retardo.

**CLÁUSULA 43ª. DE LAS FALTAS INJUSTIFICADAS.-** Se considerará como faltas injustificadas al trabajo, las siguientes:

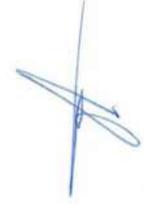
- a) Si el trabajador abandona la dependencia de su adscripción antes de la hora de salida reglamentaria, sin autorización de su superior y regresa únicamente para registrar su salida;
- b) Si injustificadamente no registra su salida o el registro de esta se hace antes de la hora correspondiente, sin autorización del director o responsable del área;
- c) Si acumula 6 retardos en un período de 30 días; y
- d) Las demás que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.

## **CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**CLÁUSULA 44ª. DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR.-** Son derechos irrenunciables de los trabajadores del Colegio:

- I. Percibir el sueldo que señale el tabulador vigente a la plaza que ocupan;
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren conforme a este contrato;
- III. Conservar su empleo, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias, en los términos que establece el presente Contrato y el Reglamento de Admisión y Escalafón;
- V. Disfrutar de días de descanso, de asueto, permisos económicos, vacaciones y licencias en los términos de la Ley y del presente contrato;
- VI. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- VII. Percibir el aguinaldo correspondiente;
- VIII. Recibir capacitación e instrucción para incrementar sus conocimientos y habilidades y mejorar su eficiencia en el trabajo, y así estar en condiciones de obtener ascensos escalafonarios conforme al Reglamento respectivo. Asimismo, se dé curso de inducción del puesto a cubrir;
- IX. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba con los derechos que hubiere obtenido al término de las licencias legalmente concedidas;
- X. Percibir las prestaciones correspondientes a que se hagan acreedores de acuerdo con este contrato;
- XI. Gozar de la jubilación correspondiente conforme a lo establecido en el presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades del Colegio y de los compañeros de trabajo;

- 
- XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas generales, ordinarias (una por semestre) que se verifiquen en horas y días hábiles, previo aviso entre el Colegio y el Sindicato;
- XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica cuando alguna incapacidad parcial o permanente les impida efectuar las que realizaba normalmente;
- XV. Recibir el equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- XVI. La Dirección General del CO.BA.E.M., se obliga a conceder a sus trabajadores sindicalizados, la exención de pago en los cursos de Maestría y Diplomado que imparta el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, así como también gestionará con otras instituciones educativas descuentos para el mismo fin;
- XVII. Obtener del Colegio la impresión, previa entrega de los originales, de 7 ejemplares del trabajo de titulación para obtener un título profesional de nivel licenciatura, maestría o doctorado;
- XVIII. Recibir por escrito del Titular del centro de trabajo, la petición para laborar horas extraordinarias y días de descanso;
- XIX. Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador administrativo un descanso de media hora por lo menos;
- XX. Recibir anualmente previa calendarización y dando aviso al S.U.T.CO.BA.E.M., y a los delegados el día y la hora de la entrega en el mes de septiembre, o cuando se requieran los materiales, artículos de protección y blancos para intendentes, laboratoristas y docentes, que desarrollen practicas experimentales necesarias para la realización de sus funciones;
- XXI. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- XXII. Que cuando sean comisionados a realizar trabajos fuera del lugar de su adscripción, se le proporcionen oportunamente los viáticos para cubrir los gastos de traslado, alimentación y hospedaje, por el mismo monto y en los mismos términos que tenga establecido la Dirección Administrativa del Colegio.
- El tabulador de pasajes que tienen firmado las partes, se revisará anualmente, atendiéndose el incremento que pueda darse en los costos de transporte público de pasajeros.
- La cantidad que se cubra al trabajador por concepto de viáticos, deberá aparecer en recibo separado a las cantidades que se le paguen por concepto de la prestación de estímulos.
- El pago de los viáticos que deban cubrirse al trabajador, no estará condicionado a que este se haga acreedor.
- XXIII. Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los trabajadores académicos los siguientes:
- a) Realizar sus actividades de acuerdo al principio de libertad de cátedra y de investigación, cumpliendo con los programas de estudios correspondientes;
  - b) Sugerir lo relativo al estudio y actualización del profesorado;
- 

- 
- c) Seguir desempeñando sus labores académicas o afines a las que impartía cuando estas sean modificadas o suprimidas en el plan de estudios del Colegio;
  - d) Recibir notificaciones personales de las resoluciones que dicte el Colegio y que afectan su situación laboral con conocimiento por escrito al Sindicato;
  - e) El Colegio cubrirá al trabajador docente el 50% de lo que se recabe por alumno con motivo de la aplicación de exámenes de recuperación: extraordinario, título de suficiencia y de apoyo, pagadero en un plazo no mayor de dos quincenas, en el caso de que el porcentaje de alumnos reprobados en el grupo evaluado, exceda del 40%, sin considerar los alumnos sin derecho a examen (SD), y los que no se presenten al examen (NP). La designación del docente que aplicará el examen de recuperación respectivo, se hará a través de la Comisión Académica, que será integrada en la forma siguiente: en el caso de que el examen se aplique en la Dirección General del CO.BA.E.M., la Comisión será integrada por un representante de la Dirección General y un representante del Sindicato. En ambos casos, se deberá contar con el visto bueno del Titular del Colegio y de un secretario del Comité Ejecutivo del Sindicato;
  - f) Participar en los procesos de reforma de los planes y programas de estudio del Colegio.

**CLÁUSULA 45ª. DE LAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.-** Son obligaciones de los trabajadores del Colegio:

- I. Asistir a su trabajo y permanecer en la Dependencia de su adscripción, de acuerdo al nombramiento expedido por el Titular;
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero;
- III. Cumplir su horario de trabajo en el lugar de adscripción que le haya sido asignado;
- IV. Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades del Colegio, siempre y cuando no contravengan al presente CCT, y demás disposiciones aplicables;
- V. Observar buenas costumbres durante su jornada en el centro de trabajo e intermediación;
- VI. Informar a las autoridades del Colegio sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo cuando sean requeridos;
- VII. Dar aviso al Director del área correspondiente dentro del plazo de dos días hábiles siguientes de las causas justificadas que les impidiera acudir a su trabajo, salvo caso fortuito o fuerza mayor;
- VIII. Usar el equipo de seguridad e higiene conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- IX. Cumplir con los procedimientos de control de asistencia; y
- X. Abstenerse de:

a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.



- 
- b) Marcar, firmar o alterar la tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él.
  - c) Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
  - d) Usar los teléfonos del Colegio para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares.
  - e) Realizar rifas, colectas o compra-venta de cualquier artículo durante la jornada o en el centro de trabajo.
  - f) Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo.
  - g) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin autorización correspondiente, o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
  - h) Separarse de sus labores sin autorización del Titular del centro de trabajo o responsable.
  - i) Portar arma de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de esta lo exija.
  - j) Realizar los demás actos que prohíban los ordenamientos legales aplicables al Colegio.
  - k) Solicitar o aceptar del público gratificaciones, obsequios o dádivas por actos u omisiones, correctas o no, relacionadas con sus funciones por dar preferencia al despacho de un asunto.
  - l) Hacer anotaciones falsas o impropias en todo documento oficial.
  - m) Solicitar bajo ningún concepto, dinero o pago en especie a los alumnos o padres de familia.

## **CAPÍTULO VI DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS.**

**CLÁUSULA 46ª. DESCANSO OBLIGATORIO.-** Serán días de descanso obligatorio los siguientes:

- a) El 1° de enero;
  - b) El primer lunes de febrero, en sustitución del 5 de febrero;
  - c) El tercer lunes de marzo, en sustitución del 21 de marzo;
  - d) El 10 de abril;
  - e) El 1° de mayo;
  - f) El 10 de mayo, con motivo de la celebración del día de la madre, para cada trabajadora que tenga acreditado el carácter de madre;
  - g) El tercer lunes del mes de junio, con motivo de la celebración del día del padre, para cada trabajador que tenga acreditado el carácter de padre;
  - h) El 16 de septiembre;
  - i) El 1 y 2 de noviembre;
  - j) El tercer lunes de noviembre, en sustitución del 20 de noviembre;
  - k) El último viernes del mes de noviembre, en sustitución del 25 de noviembre, por ser el aniversario del S.U.T.CO.BA.E.M.;
- 

- 
- l) El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transición del Poder Ejecutivo Federal;
  - m) El 25 de diciembre;
  - n) Y los que determinen las leyes federales, locales y por disposición de la Oficialía Mayor, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral;
  - o) El día de cumpleaños del trabajador sindicalizado, y en el caso de que dicho cumpleaños coincida en día sábado, domingo o en día festivo, el trabajador disfrutará de descanso el día siguiente hábil inmediato.

**CLÁUSULA 47ª. DEL PERÍODO VACACIONAL.-** El trabajador que tenga más de 6 meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno, los cuales deberán otorgarse en Semana Santa y a partir de la 2ª quincena de diciembre, respectivamente, en todo tiempo se dejarán guardias para los servicios que preste la institución, quedándose quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

El trabajador que labore al servicio del Colegio por un período menos a los seis meses consecutivos, deberá recibir el pago de los días que proporcionalmente le correspondan de vacaciones en el momento en que termine la relación laboral con el Colegio, así como la parte proporcional de la prima vacacional establecida en el presente CCT.

**CLÁUSULA 48ª. DÍAS DE ASUETO Y JORNADA LABORAL EN PERÍODO INTERSEMESTRAL.-** El personal sindicalizado, independientemente de sus dos períodos vacacionales, gozará de dieciséis días de asueto, que se otorgan entre los fines de semestre "A", e inicio del semestre "B", determinando que el disfrute de esos días sea para todo el personal sindicalizado en forma simultánea, y en el período que señale la Dirección General, conforme a las necesidades del servicio.

De igual manera, durante los espacios intersemestrales, el personal administrativo sindicalizado iniciará su jornada una hora más tarde del horario pactado en el caso del turno matutino, y para el turno vespertino su jornada de trabajo concluirá una hora antes del horario en mención.

Si el plantel es en un sólo turno, iniciará su jornada conforme al horario normal, pero el personal, a través de su delegado sindical, podrá convenir, atendiendo a las necesidades del servicio con el Director del Plantel, que la jornada de trabajo concluya una hora antes.

**CLÁUSULA 49ª. DEL PERÍODO VACACIONAL QUE CONCURRE CON INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.-** Cuando el período de vacaciones coincida con una incapacidad otorgada por el IMSS, el Colegio le otorgará al trabajador sus vacaciones una vez que termine dicha incapacidad.

**CLÁUSULA 50ª. PRIMA VACACIONAL.-** Además del salario que corresponde al trabajador sindicalizado por el período de vacaciones, el Colegio se obliga a pagar





una prima vacacional equivalente a 24 días de salario base. Para efectos del I.S.R., en el pago de dicha prima, se estará a lo que establezcan las disposiciones fiscales vigentes; la prima, deberá ser pagada al inicio de cada período vacacional; 12 días por cada período.

**CLÁUSULA 51ª. INCAPACIDAD O LICENCIA POR MATERNIDAD.-** Las trabajadoras sindicalizadas, tendrán derecho a disfrutar de seis semanas antes, y seis semanas después del parto, con goce de salario íntegro, de conformidad con la licencia o incapacidad respectiva del IMSS. Las trabajadoras con partos prematuros, gozarán del mismo derecho enunciado con anterioridad, independientemente de los términos en que el IMSS otorgue la incapacidad o licencia.

El CO.BA.E.M., concederá permiso con goce de salario por seis días, a los trabajadores varones sindicalizados, por motivo del nacimiento de un hijo, a efecto de ayudar en las actividades que esa circunstancia genera, y para realizar los trámites inherentes, debiendo en todo caso exhibir el trabajador interesado el documento que avale dicho nacimiento.

**CLÁUSULA 52ª. DE LA LACTANCIA.-** Las trabajadoras disfrutarán, durante el período de lactancia, de un permiso de una hora a partir del inicio de su jornada laboral, o de una hora antes del final de su jornada. Este beneficio se otorgará desde que se solicite y hasta que el menor cumpla 8 meses de edad.

**CLÁUSULA 53ª. DE LAS GUARDIAS DENTRO DEL PERÍODO VACACIONAL.-** Cuando un trabajador con carácter de intendente, auxiliar de intendente, vigilante, jardinero o velador, por necesidades del servicio no pudiera hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa que impedía el goce de ese derecho, y además recibirá un bono adicional del 50% de salario compactado mensual. Si no fuera posible que el trabajador disfrutará sus vacaciones durante los 10 días siguientes señalados con anterioridad, podrá optar entre disfrutarlas con posterioridad o recibir el pago en numerario. Nunca podrán acumularse dos o más períodos vacacionales para su disfrute.

**CLÁUSULA 54ª. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO.-** El Colegio concederá licencias a sus trabajadores, misma que deberá ser gestionada por el interesado a través de su Delegado Sindical, quien realizará el trámite ante el Comité Ejecutivo del Sindicato y la Dirección General del CO.BA.E.M., sin goce de salario en los siguientes casos:

- I. Para ocupar un puesto de confianza en el Colegio;
  - II. Para el desempeño de un cargo de elección popular;
  - III. Por motivos personales, hasta de 30 días, a los que tengan cuando menos un año de servicio; hasta de 90 días a los que tengan de uno a tres años; de 180 días a los que tengan más de tres y menos de cinco años; hasta de 365 días a los que tengan más de cinco años de servicio
- 

- 
- y; hasta por 3 años a los trabajadores que cuenten con más de diez años de servicio; y
- IV. A los trabajadores administrativos, académicos con categoría TCBI, TCBI, CBI a CBIV, y plazas homologadas que por invitación de otra institución, universidad o instituto de investigación, vaya a desarrollar cualquier tipo de trabajo relacionado con su especialidad, hasta por un año.

Dichas licencias serán prorrogables por un tiempo igual al concedido, siempre que se justifique necesitarlo, exceptuando al personal que no haya cumplido un año de servicio.

**CLÁUSULA 55ª. LICENCIAS POR MOTIVOS PERSONALES.-** Las licencias concedidas conforme a la fracción III de la cláusula anterior, serán irrenunciables, salvo que no se haya nombrado trabajador interino en la plaza correspondiente. En tal caso, quien obtuvo la licencia podrá reanudar sus labores antes de su vencimiento, previo trámite ante el Departamento de Servicios Académicos y Administrativos de la Dirección General, o en su defecto, ante el Director del plantel. Asimismo, todo trabajador, que goce de licencia, podrá incorporarse a sus labores al término del contrato del trabajador interino, aun cuando aquél no haya concluido su licencia.

**CLÁUSULA 56ª. LIMITACIÓN DE LA LICENCIA POR MOTIVOS PERSONALES.-** Sólo podrá solicitar la licencia prevista en la fracción III de la cláusula 54ª, el trabajador que durante los últimos 6 meses no haya disfrutado de una licencia mayor de 60 días.

**CLÁUSULA 57ª. LICENCIA CON GOCE DE SUELDO.-** El Colegio concederá licencias al personal de base, con goce de sueldo, por los motivos siguientes:

- I. Realizar estudios o investigaciones por encargo del Colegio relacionados con los planes, proyectos y los objetivos que previamente hayan sido autorizados por la dirección General;
  - II. Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo del Colegio;
  - III. Desempeñar alguna función o comisión sindical previa solicitud efectuada por el Comité Ejecutivo;
  - IV. Realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría o doctorado en las áreas de interés para el Colegio, para el Sindicato o para el trabajador, siempre y cuando éste acredite los estudios correspondientes de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Personal Académico;
  - V. Para proceso de titulación, hasta por 4 meses, previo acuerdo entre el Titular y el Sindicato, observando el Reglamento de Titulación de la Institución de procedencia;
  - VI. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se obliga a otorgar permiso con goce de sueldo a las madres o padres
- 



sindicalizados, para el cuidado de sus hijos menores de edad, en caso de enfermedad grave que requiera de cuidado intensivo, debiendo presentar previamente el interesado la constancia médica del IMSS o ISSSTE. Los casos especiales que puedan motivar este permiso, serán tratados bilateralmente por el S.U.T.CO.BA.E.M. y el CO.BA.E.M., sin dejarse de exigir la constancia médica aludida.

De igual manera el CO.BA.E.M., concederá permiso con goce de sueldo al trabajador por los días que el Instituto Mexicano del Seguro Social prescriba necesarios para cuidados intensivos durante la convalecencia del cónyuge, hijos o padres del trabajador que hayan sido dados de alta de hospitalización por enfermedad grave, debiendo para ello exhibir el interesado la constancia que emita el referido instituto, en la que se señale la necesidad de dichos cuidados.

**CLÁUSULA 58ª. DE LA CONSERVACIÓN DE DERECHOS.-** Cuando los trabajadores de base administrativos, docentes o técnicos docentes, dejen sus plazas para ocupar otras o desempeñar comisiones en la Dirección General o en el Sindicato, conservará el derecho al puesto que tenían, y se les computará el tiempo de servicio para todos los efectos legales conducentes.

Estos trabajadores obtendrán licencia para separarse de su plaza base, la cual durará todo el tiempo en que desempeñe el nuevo cargo o comisión, y al concluir volverá a ocupar su plaza de base con los incrementos y prestaciones que a dicha clave correspondan, sin menoscabo de los derechos adquiridos por el trabajador.

El trabajador académico que resulte afectado, con motivo de la implementación de un nuevo plan de estudios o por rediseño curricular tendrá derecho a ser reubicado, siempre y cuando sean titulares de las materias y cumplan con el perfil requerido en materias o áreas afines a su perfil profesional. En los casos en que el trabajador se incorpore a su mismo centro de adscripción, conservará el derecho sobre las asignaturas que veía impartiendo y sólo para reubicarse en otras asignaturas que cumplan con su perfil con acuerdo del propio trabajador.

**CLÁUSULA 59ª. REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS.-** Para que puedan otorgarse licencias con goce o sin goce de sueldo a los trabajadores, estos deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Que sean solicitadas por escrito, con copia al Sindicato, cuando menos con 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien;
  - II. Que el solicitante lo comunique al Titular del Colegio, de acuerdo con la fracción anterior;
  - III. Estas licencias se concederán o negarán por escrito, con copia al Sindicato, en un término no mayor de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud.
- 

**CLÁUSULA 60ª. PERMISOS ECONÓMICOS.-** A los trabajadores académicos y administrativos sindicalizados, que tengan cuando menos un año de servicio, se

les concederán permisos económicos con goce de salario íntegro, por no más de cinco días en el semestre "A", y cuatro días en el semestre "B", pagaderos al final del semestre de no haber sido utilizados dichos permisos por el trabajador, respetándose los lineamientos determinados por la Dirección General de Personal, de la Oficialía Mayor de Educación Pública, en el proceso de homologación.

Para disfrutar de esta prestación, el trabajador sindicalizado tramitará este derecho, por lo menos, con un día de anticipación ante el Director del Plantel o del área, respectivamente.

**CLÁUSULA 61ª. PRÓRROGA DE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.-** Toda solicitud de prórroga de licencia sin goce de salario, deberá formularse por escrito al Titular del Colegio, cuando menos 10 días hábiles antes del vencimiento de la licencia original, en el entendimiento de que de resolverse negativamente, el solicitante deberá reintegrarse a su plaza precisamente al término de la licencia.

**CLÁUSULA 62ª. PERMISOS CON GOCE DE SALARIO.-** El Titular del Colegio concederá permisos con goce de salario íntegro y de los demás derechos que les correspondan para el desempeño de sus cargos a:

- a) Seis tiempos completos y el equivalente en horas de 2 plazas administrativas con nivel 16 que el Sindicato designe.
- b) 10 horas semana mes para los 3 trabajadores que integran la Comisión de Vigilancia del S.U.T.CO.BA.E.M., a petición del Comité Ejecutivo.
- c) A los representantes sindicales que formen parte de las Comisiones Mixtas de Admisión y Escalafón, de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene, y para las Comisiones Especiales que se creen en lo sucesivo a petición del Comité Ejecutivo, cuando se realicen trabajos por tales comisiones y sólo por el tiempo así requerido. Estos permisos serán tratados y acordados entre el Titular del Colegio y el Titular del S.U.T.CO.BA.E.M.
- d) A los delegados, subdelegados o representantes sindicales para que asistan a las Asambleas Generales, congresos generales, o para formar parte de las Comisiones Especiales, previa solicitud del Comité del Sindicato al Titular del Colegio. De igual manera, se les concederán todas las facilidades para que tramiten y gestionen los asuntos que deben atender ante el Comité, relacionados con los trabajadores sindicalizados de su adscripción, justificando por escrito, mediante documento expedido por el Comité, su labor sindical del día correspondiente;
- e) A todos los trabajadores académicos y administrativos sindicalizados, afiliados al SUTCOBAEM, para que asistan por convocatoria del mismo a:
  - I) 2 Asambleas de carácter general ordinaria anual;
  - II) 2 Asambleas de carácter general extraordinaria anual; y
  - III) 1 Asamblea delegacional por semestre durante las dos últimas horas del turno matutino o durante las dos primeras horas del turno vespertino.

**CLÁUSULA 63ª. DE LOS PASES DE SALIDA.-** El CO.BA.E.M., concederá pases de salida para el personal administrativo, a efecto de que pueda retirarse de su área de trabajo por el espacio de tiempo que dentro de su jornada requiera, para atender cuestiones personales estrictamente necesarias y que sean justificadas con documento suficiente.

## **CAPÍTULO VII SALARIO**

**CLÁUSULA 64ª. DEFINICIÓN DE SALARIO.-** El salario o sueldo es retribución pecuniaria que se paga al trabajador a cambio de los servicios prestados. Se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

**SALARIO INTEGRADO.-** Es el salario que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier cantidad de prestación que se entregue al trabajador, producto de la relación de trabajo.

**CLÁUSULA 65ª. HOMOLOGACIÓN DE SALARIO.-** En virtud de que los salarios se establecen en el tabulador respectivo para los puestos y categorías y no para las personas, se observará el principio de que a todo trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, corresponderá un salario igual, que no puede ser reducido, ni modificado, por razones de nacionalidad, edad, sexo o religión.

Los salarios de todos los trabajadores serán uniformes para cada puesto y categoría. Estarán establecidos en los tabuladores respectivos, y serán contemplados en el presupuesto anual del Colegio.

**CLÁUSULA 66ª. TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ACADÉMICO.-** Se establece el siguiente tabulador de salarios del personal administrativo:

### **TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CO.BA.E.M.**

<i>PUESTO</i>	<i>NIVEL</i>	<i>SALARIO MENSUAL</i>
AUXILIAR DE ALMACENISTA	14	7,472.85
AUXILIAR DE ADQUISICIONES	9	5,682.25
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	2	4,059.18
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	10	5,971.15
AUXILIAR DE CONTABILIDAD	9	5,682.25
AUXILIAR DE CONTROL PATRIMONIAL	9	5,682.25

AUXILIAR DE CONTROL PATRIMONIAL	5	4,640.10
AUXILIAR DE FORMACIÓN TÉCNICA Y PARAESCOLARES	9	5,682.25
AUXILIAR DE INTENDENCIA	1	4,059.18
AUXILIAR DE NOMINAS	16	8,581.05
AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES	14	7,472.85
AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES	16	8,581.05
AUXILIAR DE RECEPCIONISTA	10	5,971.15
AUXILIAR TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	14	7,472.85
CHOFER	3	4,231.70
ENCARGADO DE ORDEN (PREFECTO)	9	5,682.25
ENCARGADO DEL CENTRO DE CÓMPUTO	10	5,971.15
INTENDENTE	3	4,231.70
JARDINERO	1	4,059.18
LABORATORISTA (ENCARGADO DE LABORATORIO)	9	5,682.25
MECANÓGRAFA	3	4,231.70
RESPONSABLE DE BIBLIOTECA	6	4,880.05
RESPONSABLE DE SERVICIOS ESCOLARES	10	5,971.15
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	5,951.15
SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	6	4,880.05
SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	6,565.06
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	5	4,640.10
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN ACADÉMICA	4	4,424.65
SECRETARIA DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL	7	5,145.03
TAQUIMECANÓGRAFA	4	4,424.65
TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	14	7,472.85
VIGILANTE	3	4,231.70

Se establece el siguiente Tabulador de salarios del Personal Académico:

CATEGORÍA	MONTO	
PROVISIONAL	\$276.09	H/S/M
DOCENTE CBI	\$283.30	H/S/M
DOCENTE CBII	\$320.40	H/S/M
DOCENTE CBIII	\$366.30	H/S/M
DOCENTE CBIV	\$417.10	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE TCBI	\$208.15	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE TCBI	\$231.05	H/S/M
PROFESOR ASOCIADO "B" ½ TIEMPO	\$6,254.30	Mensual
PROFESOR ASOCIADO "B" ¾ TIEMPO	\$9,381.40	Mensual
PROFESOR ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	\$12,508.55	Mensual
PROFESOR ASOCIADO "C" ½ TIEMPO	\$7,036.05	Mensual
PROFESOR ASOCIADO "C" ¾ TIEMPO	\$10,554.05	Mensual
PROFESOR ASOCIADO "C" TIEMPO COMPLETO	\$14,072.05	Mensual
PROFESOR TITULAR "A" ½ TIEMPO	\$8,120.20	Mensual
PROFESOR TITULAR "A" ¾ TIEMPO	\$12,180.30	Mensual
PROFESOR TITULAR "A" TIEMPO COMPLETO	\$16,240.40	Mensual

PROFESOR TITULAR "B" ½ TIEMPO	\$9,598.15	Mensual
PROFESOR TITULAR "B" ¾ TIEMPO	\$14,397.25	Mensual
PROFESOR TITULAR "B" TIEMPO COMPLETO	\$19,196.30	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" ½ TIEMPO	\$4,687.75	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" ¾ TIEMPO	\$7,031.65	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A" TIEMPO COMPLETO	\$9,375.50	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" ½ TIEMPO	\$5,179.95	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" ¾ TIEMPO	\$7,769.90	Mensual
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B" TIEMPO COMPLETO	\$10,359.85	Mensual
<b>TABULADOR DE ASESORES DE EMSAD'S</b>		
PROVISIONAL	\$276.09	H/S/M
EMSAD I	\$283.09	H/S/M
EMSAD II	\$320.40	H/S/M
ASESOR ASOCIADO "B" ½ TIEMPO	\$6,254.30	Mensual
ASESOR ASOCIADO "B" ¾ TIEMPO	\$9,381.40	Mensual
ASESOR ASOCIADO "C" ½ TIEMPO	\$7,036.05	Mensual
ASESOR ASOCIADO "C" ¾ TIEMPO	\$10,554.05	Mensual

**CLÁUSULA 67ª. LUGAR, FORMA DE PAGO Y AJUSTE DE CALENDARIO.-** El pago del salario se efectuara en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios, mediante cheque nominativo, moneda de curso legal o depósito en cuenta bancaria a favor del trabajador y en plazos no mayores a 15 días.

La institución, cubrirá en la segunda quincena del mes de agosto de cada anualidad el importe de cinco días de salario a los trabajadores, como ajuste de calendario, precisamente en el mes de agosto como lo previene su contrato colectivo conforme a los lineamientos determinados por la Dirección General de Personal, de la Oficialía Mayor de la Secretaria de Educación Pública, en el proceso de homologación que venimos llevando a cabo las partes.

Por otra parte el CO.BA.E.M., se obliga a cubrir el importe de un día más en el caso de año bisiestro, también como ajuste de calendario.

**CLÁUSULA 68ª. PERIODICIDAD DEL PAGO DE SALARIO.-** El Colegio se obliga a pagar el salario a sus trabajadores de manera quincenal. En caso de que el día de pago sea inhábil se pagará el día hábil inmediato anterior.

El pago será personal, pero el trabajador podrá designar apoderado en los términos de la Ley, cuando por circunstancias extraordinarias no pueda hacerlo.

**CLÁUSULA 69ª. PROHIBICIÓN DE DESCUENTOS.-** No se harán retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, salvo en los casos que establece el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 70ª. PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN DE SALARIO.-** El salario no podrá ser modificado en perjuicio de los derechos de los trabajadores.

**CLÁUSULA 71ª. TRATAMIENTO FISCAL A FAVOR DEL TRABAJADOR.-** Cuando el trabajador perciba otros ingresos, el Colegio aplicará el tratamiento fiscal que menos perjudique la remuneración del mismo.

**CLÁUSULA 72ª. DEVOLUCIÓN DE DESCUENTOS JUSTIFICADOS.-** Cuando por error al trabajador se le haga un descuento injustificado se le devolverá el monto o importe del mismo en cinco días hábiles.

**CLÁUSULA 73ª. DE LA REVISIÓN SALARIAL.-** La revisión de salarios se hará anualmente durante el mes de febrero. Los incrementos salariales por revisión serán retroactivos al primero de febrero. El Colegio se obliga a otorgar los incrementos emergentes o de cualquier tipo a sus trabajadores cuando así lo autorice el Gobierno Federal y/o Estatal.

**CLÁUSULA 74ª. DEL PAGO DE AGUINALDO.-** Los trabajadores del Colegio tendrán derecho a recibir un aguinaldo anual de 90 días de salario, el cual se pagará en dos partes iguales; la primera a más tardar el 15 de diciembre y la segunda a más tardar el 15 de enero del año siguiente. Aquellos que hubieren laborado una parte del año, tendrán derecho a recibir la parte proporcional de acuerdo con el tiempo laborado.

Así como el aguinaldo correspondiente a la prima quinquenal en la segunda quincena del mes de febrero de cada año.

De igual manera la institución se compromete a realizar las gestiones tendientes a buscar que el aguinaldo que se cubre a sus trabajadores sea libre de impuestos y en caso de que las autoridades hacendarias o por Decreto del Ejecutivo Federal así se determine dicha prestación quedara exenta de gravamen.

## **CAPÍTULO VIII PRESTACIONES**

**CLÁUSULA 75ª.- DE LA AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL IMSS.-** El Colegio afiliará a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el CO.BA.E.M., al IMSS con el objeto de que disfruten las prestaciones que señala dicho Instituto, debiendo cubrir tanto el Colegio como los trabajadores la cuota que corresponde a cada uno de ellos en términos de lo dispuesto por la Ley de la materia en cuanto se produzca, en el caso de que las prestaciones a que se obliga el Colegio, en el CCT, resulten superiores a las que contemple la Ley y el Reglamento del IMSS; el Colegio cubrirá las diferencias a los trabajadores sindicalizados. En igual término se procederá, si alguna prestación convenida es de aquellas que no proporciona el IMSS, prevaleciendo el principio de que lo pactado en el presente CCT superior a esta Ley tendrá vigencia plena.

En los casos en que el IMSS prescriba aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis o los necesarios para el tratamiento y rehabilitación de los trabajadores sindicalizados y no sean proporcionados por el IMSS, el Colegio se

obliga a proporcionar los aparatos, en calidad de préstamo, de manera gratuita y cuantas veces sea necesario, previa solicitud del Sindicato.

Esta prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, que dependan económicamente del trabajador; respecto a la prótesis siempre y cuando esta no sea dental o relacionada con el aspecto estético de la persona.

**CLÁUSULA 76ª. PENSIONES DE LOS TRABAJADORES.**- El Colegio se obliga a pagar la pensión por jubilación a los trabajadores sindicalizados, de acuerdo a las siguientes tablas:

Para los trabajadores en general se determina:

- a) Con 30 años de servicio 100%,
- b) Con 29 años de servicio 95%,
- c) Con 28 años de servicio 90%,
- d) Con 27 años de servicio 85%,
- e) Con 26 años de servicio 80%,
- f) Con 25 años de servicio 75%,
- g) Con 24 años de servicio 70%,
- h) Con 23 años de servicio 65%,
- i) Con 22 años de servicio 60%,
- j) Con 21 años de servicio 55%; y
- k) Con 20 años de servicio 50%.

Para las trabajadoras se determina:

- a) Con 28 años de servicio 100%,
- b) Con 27 años de servicio 95%,
- c) Con 26 años de servicio 90%,
- d) Con 25 años de servicio 85%,
- e) Con 24 años de servicio 80%,
- f) Con 23 años de servicio 75%,
- g) Con 22 años de servicio 70%,
- h) Con 21 años de servicio 65%,
- i) Con 20 años de servicio 60%,
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

La asignación concedida por el concepto de jubilación se incrementará de acuerdo a lo que establezca el Decreto emitido por el Congreso del Estado.

El Colegio se obliga a pagar la pensión por cesantía en edad avanzada a los trabajadores sindicalizados que así lo soliciten y que cuenten con 55 años de edad de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Con 10 años de servicio 50%,

- b) Con 11 años de servicio 55%,
- c) Con 12 años de servicio 60%,
- d) Con 13 años de servicio 65%,
- e) Con 14 años de servicio 70%, y
- f) Con 15 años de servicio 75%,

La pensión se pagará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

Los trabajadores sindicalizados recibirán al momento de su jubilación el pago de las percepciones contractuales y legales que corresponda por su derecho de antigüedad y retiro; y un pago único adicional en efectivo de 17 días de su último salario tabulado por cada año de servicio a los hombres y de 19 días de su último salario tabulado por cada año de servicio a las mujeres.

El Colegio y el Sindicato tratarán bilateralmente los casos de los trabajadores sindicalizados que soliciten su jubilación a fin de asesorar en los servicios de seguridad social que requieren.

El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, adquiere el compromiso de respetar el Decreto que emita el H. Congreso del Estado de Morelos y en el que se determinen pensión de viudez u orfandad por motivo del deceso del trabajador, así como a acatar la prelación de beneficiarios conforme señala la Ley, en el entendido de que la pensión que así se decreta por el citado cuerpo legislativo, deberá pagarse una vez publicado el Decreto.

**CLÁUSULA 77ª. DEL PAGO DE DESPENSA PARA JUBILADOS.-** El Colegio pagará a los trabajadores sindicalizados jubilados además de su salario nominal, su despensa correspondiente.

**CLÁUSULA 78ª. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR ENFERMEDAD.-** Cuando por cualquier motivo urgente no sea posible al trabajador obtener incapacidad del IMSS, el Colegio aceptará la que expide el médico particular o el ISSSTE sin que exceda de un día.

El Colegio, tendrá por justificada la inasistencia del trabajador el día que éste, acuda al servicio de emergencia del Instituto Mexicano del Seguro Social o al ISSSTE presentando nota médica expedida por el servicio de urgencias, o bien a consulta programada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y cuya hora de tales eventos coincida dentro de la jornada de trabajo del interesado, debiendo exhibir para ello el trabajador la constancia respectiva que le otorgue alguna de dichas Instituciones.

En los casos urgentes y que por motivo del padecimiento que presente el trabajador, hijo (a) menor de edad, esposo (a) y/o concubino (a) no pueda acudir a los servicios de emergencia del IMSS o del ISSSTE, podrá justificar el interesado la falta de asistencia a sus labores con la constancia médica expedida por un

médico particular, a excepción de las denominadas "Farmacias o Consultorios de Similares", no debiendo exceder dicha justificación de una vez por semestre. Los casos particulares serán tratados por los representantes de cada una de las partes.

**CLÁUSULA 79ª. DE LAS INCAPACIDADES.-** Cuando los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar, tendrán derecho a percibir su salario íntegro. Las incapacidades emitidas por el IMSS por enfermedad general serán pagadas íntegramente por el Colegio desde el primer día.

**CLÁUSULA 80ª. DE LA AFILIACIÓN AL INFONAVIT.-** El Colegio conviene en afiliar a los trabajadores al INFONAVIT asumiendo la responsabilidad que ello implique.

El Colegio y el Sindicato se comprometen a integrar una Comisión Mixta para realizar las gestiones necesarias tendientes a conseguir viviendas para los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA 81ª. DEL SEGURO DE VIDA.-** El Colegio pagará un seguro de vida a los beneficiarios de los trabajadores sindicalizados cuyo monto será de cien meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por muerte natural y de doscientos meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por muerte accidental.

La póliza que expida la compañía aseguradora, deberá contener la cantidad líquida a que en su caso asciendan los montos de los salarios mínimos a cubrirse, comprometiéndose el Colegio a entregar las pólizas definitivas a los trabajadores en un plazo no mayor de 30 días a partir de la entrega por parte de la aseguradora.

**CLÁUSULA 82ª. BENEFICIARIOS DE LOS GASTOS DE DEFUNCIÓN Y PERMISO POR DECESO.-** El Colegio pagará a los beneficiarios que designe el trabajador sindicalizado, si no los designa, a los beneficiarios que señale la Ley que haya presentado sus servicios como trabajador de base, los gastos de defunción del trabajador equivalentes al importe de 14 meses de Salario Mínimo General de ésta zona, asimismo, el Colegio pagará la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes.

Las cantidades que resulten de apoyo a gastos funerarios serán incrementadas con un pago único de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores sindicalizados.

El colegio otorgara un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) para los deudos de los trabajadores sindicalizados.

El Colegio se obliga a conceder 5 días hábiles de permiso si el familiar fallece dentro del Estado; 7 días hábiles si el familiar fallece en el interior de la República

y; 8 días hábiles si fallece en el extranjero de permiso de duelo, al trabajador sindicalizado que sufra la pérdida de un familiar en línea directa, como son: cónyuge, concubina o concubino (en estos dos casos deberá ser mediante comprobación ante el IMSS), padres e hijos, abuelos y hermanos del trabajador sindicalizado, y asimismo otorgará, mensualmente, por concepto de becas de estudio la cantidad de 16 días de salario mínimo vigente en esta zona, a los hijos del trabajador sindicalizado fallecido hasta la mayoría de edad. Los beneficiarios deberán demostrar semestralmente, a través de una constancia de estudios vigente, su calidad de estudiante.

En caso de los hijos del trabajador fallecido, que se encuentren bajo la circunstancia que establece la cláusula en mención, suspendan sus estudios por uno o más ciclos escolares se podrá restablecer este derecho siempre y cuando lo acrediten mediante constancia de estudios.

El Colegio gestionará el traslado vía terrestre y ayudará en el equivalente a tres veces el Salario Mínimo mensual del Estado de Morelos los gastos que se originen por el mismo de aquellos trabajadores fallecidos fuera del Estado.

**CLÁUSULA 83ª. AYUDA PARA LENTES.**- El Colegio pagará a los trabajadores la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para lentes.

El vale para lentes será tramitado, previa prescripción médica ante el IMSS y factura correspondiente, por el Comité ante el Departamento de Servicios Académicos y Administrativos. En el caso de requerirse lentes de contacto o accesorios oculares especiales, deberá acompañarse la solicitud con el dictamen médico que así lo establezca.

El trabajador interesado en la prestación que menciona la cláusula de referencia, deberá efectuar su solicitud ante el Delegado correspondiente quien lo tramitará ante la instancia respectiva.

**CLÁUSULA 84ª. CONVENIOS CON ÓPTICAS Y OFTALMÓLOGOS.**- El Colegio celebrará convenios con oftalmólogos y ópticas para poder otorgar descuentos y facilidades de pago vía nómina a los trabajadores y que también abarquen los aspectos de modificación de graduaciones y tratamiento por infecciones en los ojos.

**CLÁUSULA 85ª. PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍA.**- En caso de no existir el servicio de guardería en la localidad donde prestan sus servicios los trabajadores el Colegio pagará a éstos la cantidad de \$29.50 (VEINTINUEVE PESOS 50/100 M.N.), por H/S/M en el caso del personal académico; y de \$1,180.00 (UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por cada hijo en el caso de personal administrativo.

Para recibir esta prestación, el trabajador deberá tener por lo menos 6 meses de antigüedad y no estar cubriendo un interinato. Para recibir esta prestación, se proporcionará a los niños desde los 43 días de nacidos hasta que cumplan 6 años de edad, en este supuesto se otorgará a dos hijos máximo por trabajador. Las trabajadoras, los viudos o divorciados anteriormente citados, tendrán derecho a los servicios de guardería durante las horas de su jornada de trabajo en la forma y términos establecidos en la Ley del IMSS.

**CLÁUSULA 86ª. HIJOS DE LOS TRABAJADORES.-** Los hijos de todos los trabajadores sindicalizados, jubilados, pensionados y/o fallecidos, tendrán derecho a estudiar en cualquier plantel y turno de acuerdo a sus necesidades presentando examen del CENEVAL, asimismo el Colegio eximirá a los hijos de los trabajadores del pago de las cuotas de inscripción, colegiatura y material didáctico.

Asimismo, la Institución dotará con un uniforme escolar al año a los hijos de los trabajadores sindicalizados a que se refiere esta cláusula que tengan el carácter de jubilados, pensionados o fallecidos.

**CLÁUSULA 87ª. LICENCIA POR CONTRAER NUPCIAS.-** El Colegio proporcionará a los trabajadores administrativos y académicos una licencia con goce de salario por cinco días hábiles al contraer matrimonio, para ser efectiva esta prestación deberá el trabajador elaborar un oficio de solicitud y se dará respuesta en 3 días hábiles. Será por única vez y deberá presentar el acta matrimonial.

**CLÁUSULA 88. DE PRIMA QUINQUENAL.-** El Colegio otorgará por concepto de prima quinquenal:

A los trabajadores académicos y administrativos que tengan cinco años de antigüedad el 10% de su salario tabular quincenalmente, esta prestación se incrementará en 2% cada año, hasta llegar a los veinte años y de ahí en adelante se incrementará 2.5% cada año.

**CLÁUSULA 89ª. DEL PAGO DE DESPENSA.-** El Colegio otorgará, el pago de una despensa:

- a) A los trabajadores administrativos sindicalizados, la cantidad de \$1,091.00 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), mensuales;
- b) A los trabajadores académicos homologados de jornada con tiempo completo,  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$  de tiempo, la cantidad de \$1,091.00 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), mensuales;
- c) Los trabajadores académicos por hora semana mes, recibirán como pago de despensa, la cantidad proporcional de \$1,091.00 (UN MIL NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), mensuales; que les corresponda conforme a las horas que impartan.

**CLÁUSULA 90ª. AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO.-** El Colegio, se obliga a cubrir, conforme a los lineamientos del proceso de homologación, a los trabajadores sindicalizados docentes, ayuda para material didáctico, por las cantidades que se precisan en la tabla siguiente:

<b>CATEGORÍA</b>	<b>MONTO</b>	
ASIGNATURA	\$13.20	H/S/M
PROFESOR CBI	\$13.20	H/S/M
PROFESOR CBII	\$14.40	H/S/M
PROFESOR CBIII	\$17.50	H/S/M
PROFESOR CBIV	\$20.50	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE CBI	\$10.20	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE CBII	\$11.50	H/S/M
<b>½ TIEMPO (20 HORAS)</b>	<b>MENSUAL</b>	
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$287.30	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$315.10	
PROFESOR TITULAR "A"	\$346.95	
PROFESOR TITULAR "B"	\$382.15	
PROFESOR TITULAR "C"	\$426.20	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$205.35	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$247.30	
<b>¾ TIEMPO (30 HORAS)</b>	<b>MENSUAL</b>	
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$430.95	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$472.65	
PROFESOR TITULAR "A"	\$520.45	
PROFESOR TITULAR "B"	\$573.25	
PROFESOR TITULAR "C"	\$639.30	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$308.00	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$370.95	
<b>TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)</b>	<b>MENSUAL</b>	
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$574.65	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$630.20	
PROFESOR TITULAR "A"	\$693.95	
PROFESOR TITULAR "B"	\$764.35	
PROFESOR TITULAR "C"	\$852.45	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$410.70	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$494.65	
<b>CATEGORÍA MÓDULOS EMSAD</b>	<b>MONTO</b>	
ASIGNATURA	\$13.20	H/S/M
ASESOR DE EMSAD I	\$13.20	H/S/M
ASESOR DE EMSAD II	\$14.40	H/S/M
<b>½ TIEMPO (20 HORAS)</b>	<b>MENSUAL</b>	
ASESOR ASOCIADO "B"	\$287.30	
ASESOR ASOCIADO "C"	\$315.10	
<b>¾ TIEMPO (30 HORAS)</b>	<b>MENSUAL</b>	
ASESOR ASOCIADO "B"	\$430.95	
ASESOR ASOCIADO "C"	\$472.65	

**CLÁUSULA 91ª. CANASTILLA DE MATERNIDAD.-** El Colegio otorgará a sus trabajadoras la cantidad correspondiente a \$2,235.00 (DOS MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de canastilla materna por cada uno de sus hijos recién nacidos, esta prestación será por única vez, para tal efecto la beneficiada hará la solicitud por escrito, para ser aplicada en la siguiente quincena de su petición.

De igual manera, el CO.BA.E.M., cubrirá a los padres trabajadores miembros del Sindicato por concepto de canastilla a que se refiere esta cláusula, el importe de \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.), por única ocasión en cada nacimiento, debiendo el interesado presentar la solicitud correspondiente por escrito, adjuntando el documento que acredite el nacimiento de su hijo, para que el pago se le aplique en la siguiente quincena de su petición.

**CLÁUSULA 92ª. UNIFORMES Y EQUIPOS DE SEGURIDAD.-** El Colegio proporcionará uniforme, calzado de seguridad, gorras, guantes, caretas o anteojos, faja con tirantes, impermeables, chamarras, linternas y demás equipo para trabajos de alto riesgo a los intendentes, auxiliares de intendente, jardinero y velador al inicio de cada año escolar. A los trabajadores que se les entreguen las gorras, deberán portarlas junto con su uniforme en su jornada laboral.

Asimismo, la Institución dotará de un par de botas de plástico al año a los trabajadores de intendencia que efectúen limpieza de los baños, conforme a la relación que se anexa firmada por las partes.

Asimismo el CO.BA.E.M., entregará al inicio de cada semestre un par de botas de hule a los trabajadores de jardinería.

**CLÁUSULA 93ª. MATERIAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD.-** El Colegio suministrará batas, guantes, caretas antigases y anteojos de seguridad entre otros a los Laboratoristas de planteles y módulos EMSAD al inicio de cada año escolar.

También será suministrado a los trabajadores laboratoristas, un par de calzado de seguridad al inicio de cada año.

Asimismo, se dotará al personal sindicalizado que se desempeña como encargado de orden (prefecto), dos gorras en cada inicio de semestre, playera, cuaderno de notas y la dotación de una caja de bolígrafos.

El COBAEM proporcionará un pants completo a los trabajadores docentes de paraescolares afiliados al SUTCOBAEM que desempeñen actividades deportivas.

Asimismo, a los trabajadores de paraescolares que desempeñan actividades distintas a las de deportes, el Colegio les entregara dos playeras con el logotipo de CO.BA.E.M., al inicio de cada semestre.

Colegio dotará al inicio de cada semestre lentes de cómputo para los trabajadores que laboran como encargados del centro de cómputo en los planteles y módulos EMSAD que integran el subsistema, en caso de ser necesario y que la persona



tenga asignado como herramienta de trabajo un monitor CRT, así como 2 playeras tipo polo con logotipos.

Se dotará al personal sindicalizado que se desempeña como Responsable de Biblioteca 2 playeras tipo polo con logotipos.

**CLÁUSULA 94ª. UNIFORMES PARA LAS SECRETARIAS.-** El Colegio entregará en enero de cada año a las secretarias del Colegio un uniforme que incluya dos faldas y dos pantalones, así como dos blusas y lentes para cómputo, en caso de ser necesario y que la persona tenga asignado como herramienta de trabajo un monitor CRT.

**CLÁUSULA 95ª. RENUNCIA VOLUNTARIA.-** Cuando el trabajador renuncie voluntariamente a su trabajo, tendrá derecho a que se le cubran las partes proporcionales por concepto de prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones conforme a la ley, en el momento de la separación y cuando tenga una antigüedad de 1 año en adelante se le otorgará una gratificación equivalente a 12 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada año de servicios prestados.

Cada trabajador que renuncie voluntariamente recibirá además de los montos establecidos en esta cláusula, un pago único adicional de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) para los trabajadores sindicalizados.

**CLÁUSULA 96ª. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.-** A los trabajadores con carácter de intendente, jardinero, velador, mensajero y cualquier otro trabajador que realice trabajos de mantenimiento, además de los inherentes a su puesto, se les efectuará un pago de acuerdo al tabulador que de común acuerdo se ha convenido entre el Sindicato y el Colegio.

Los trabajos de mantenimiento a que se refiere esta cláusula, se efectuarán por los trabajadores sindicalizados a través de la propuesta que se haga al Comité Ejecutivo del Sindicato, con intervención del Delegado correspondiente, debiendo ser publicados con la debida anticipación para que los trabajadores interesados puedan ser tomados en consideración, prevaleciendo siempre buscar la equidad entre las personas que ejecuten dichas obras.

El Colegio deberá cubrir a los encargados de los centro de cómputo, un día de salario en forma semestral cuando efectúen labores de limpieza y mantenimiento preventivo del equipo, en la inteligencia que dichas labores deberán desarrollarlas fuera de sus horarios normales.

**CLÁUSULA 97ª. CUOTAS SINDICALES.-** El Colegio se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas sindicales de carácter ordinario o extraordinario, que determinen los Estatutos o la Asamblea General y que no contravengan disposiciones de Ley; dichas cuotas se entregarán al Secretario de Finanzas y/o al Secretario General previa petición por escrito por parte de este último.

**CLÁUSULA 98ª. CAPACITACIÓN SINDICAL.-** EL Colegio apoyará las actividades de capacitación sindical con infraestructura en calidad de préstamo, con solicitud previa, consistente en salones, auditorios de los planteles y equipo de cómputo durante su evento, que no será mayor a 15 días.

**CLÁUSULA 99ª. DEL AÑO SABÁTICO.-** Los trabajadores sindicalizados gozarán de un Año Sabático después de seis años al servicio de la institución y podrán volver a tener otro Año Sabático después de otros seis años de servicio y así consecutivamente.

Para efectos de esta cláusula los años de servicio a que se hace referencia se contabilizarán a partir del 18 de octubre del año dos mil dos, presentando los siguientes requisitos:

- a) Proyecto que favorezca los objetivos académicos del Colegio y el Sindicato;
- b) El Curriculum;
- c) Beneficios al Colegio;
- d) Objetos Académicos; y
- e) Aprobación de la Comisión Dictaminadora del Año Sabático.

**CLÁUSULA 100ª.- PAGO POR AYUDA DE ÚTILES ESCOLARES.-** El Colegio pagará a cada uno de los trabajadores que cuenten con hijos menores de 15 años de edad, y que se encuentren inscritos en algún plantel educativo del sector público, lo cual deberán acreditar con la documentación respectiva, la cantidad de \$240.00 (DOSCIENOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para útiles, dicha prestación será cubierta en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

## **CAPÍTULO IX DEL SINDICATO**

**CLÁUSULA 101ª. PARTICIPACIONES AL S.U.T.CO.BA.E.M.-** El Colegio otorgará al Sindicato los siguientes apoyos:

- a) Pagará la renta del inmueble que ocupe el Sindicato en un 50%, que no deberá de exceder de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, el cual deberá contar con todos los servicios básicos y el mobiliario consistente en 4 escritorios, 8 sillas apilables, 1 secretaria, 2 archiveros de tres gavetas, 1 librero, y 1 vehículo en resguardo para su buen funcionamiento, y proporcionará mensualmente el material de oficina y limpieza previa solicitud del Comité y aprobado de acuerdo al inventario del almacén, así como semestralmente el mantenimiento del local con pintar el inmueble y revisión de la instalación eléctrica.

- 
- b) Proporcionará una vez al año uniformes y material deportivo, el cual consiste en 15 juegos de pants, 15 juegos de short, playera y calcetas para realización de actividades deportivas del personal sindicalizado, tomando como base los equipos y competencias que lleven a cabo y de acuerdo a un convenio en que se fijen las bases respectivas.
  - c) Anualmente el Colegio entregará el equivalente a 45 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en esta Zona Económica, para el festejo de los hijos de los trabajadores sindicalizados con motivo del Día de Reyes.
  - d) En la segunda quincena de abril de cada año; el equivalente a 25 veces el Salario Mínimo General de esta Zona Económica, para el reparto equitativo entre todos los trabajadores que sean madres o padres y con motivo del festejo del Día del Niño.
  - e) El equivalente a 9 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes en el Estado una vez al año, como apoyo para el fomento de actividades culturales de los trabajadores sindicalizados siempre y cuando dicha actividad se desarrolle.
  - f) Entregará al Sindicato, para la distribución entre los trabajadores sindicalizados, 650 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo, una vez que hayan sido firmados en un plazo no mayor de 30 días naturales. Los ejemplares invariablemente, contendrán en la portada el logotipo, lema y nombre del CO.BA.E.M. y del S.U.T.CO.BA.E.M., todos de la misma medida y características. Asimismo mandará imprimir 650 ejemplares de los reglamentos de las Comisiones Mixtas y de los Estatutos que rigen al Sindicato.
  - g) El Colegio proporcionará anualmente el equivalente a 17 veces el Salario Mínimo Mensual Vigentes en el Estado para cubrir los gastos de transporte, hospedaje y alimentación para 6 representantes del Comité Ejecutivo, cuando tengan que salir fuera del Estado, para cumplir funciones inherentes al mismo Sindicato.
  - h) La Institución entregará al Sindicato en la primer semana del mes de noviembre de cada año, el equivalente a Cuatrocientos Cincuenta Salarios Mínimos Vigentes en esta Zona Económica, para la celebración del aniversario del S.U.T.CO.BA.E.M.
  - i) La patronal dotará, como uniforme a los integrantes del Comité del Sindicato dos playeras con el logotipo del S.U.T.CO.BA.E.M., al inicio de cada semestre.

**CLÁUSULA 102ª. PAGO DE VIÁTICOS.**- El Colegio cubrirá los gastos de los trabajadores sindicalizados por concepto de transporte, hospedaje y alimentación, de acuerdo a los costos del lugar, así como el salario correspondiente cuando asistan a congresos, eventos deportivos, brigadas de servicio social o cualquier actividad académica, actividades del Sindicato y eventos organizados por otras instituciones educativas de nivel medio superior y superior, previa autorización del Colegio.



## CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES MIXTAS

**CLÁUSULA 103ª. DEFINICIÓN.-** Las Comisiones Mixtas son órganos establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo, integradas en forma bipartita, por representantes del Colegio y del Sindicato.

**CLÁUSULA 104ª. LINEAMIENTOS NORMATIVOS.-** Las Comisiones Mixtas se estructurarán conforme a los lineamientos normativos que las mismas establezcan, sin contravenir a las disposiciones contenidas en el Decreto de Creación del CO.BA.E.M., la Ley Federal del Trabajo, el presente CCT y las demás legislaciones aplicables para los casos que se presenten.

Asimismo, el Colegio proporcionará a las Comisiones Mixtas, los recursos económicos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, conforme a las posibilidades presupuestales del Organismo.

**CLÁUSULA 105ª. TIPOS DE COMISIONES MIXTAS.-** En el Colegio existirán las siguientes Comisiones:

- I. Comisión Conciliadora;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- IV. Comisión Dictaminadora del Año Sabático;
- V. Comisión Mixta de Admisión y Escalafón; y
- VI. Las demás que el Colegio y el Sindicato acuerden.

**CLÁUSULA 106ª. DE LOS REGLAMENTOS.-** Las Comisiones Mixtas de Admisión y Escalafón, de Capacitación y Adiestramiento, de Seguridad e Higiene y Dictaminadora del Año Sabático se regirán por sus respectivos reglamentos.

- I. La Comisión Dictaminadora del Año Sabático, se abocará a la aplicación de su reglamento;
- II. La Comisión Dictaminadora del Año Sabático, tendrá como principio rector de su Reglamento, el estudio, la investigación, capacitación y la realización de actividades docentes que permitan al trabajador superarse académicamente;
- III. La Comisión Mixta de Admisión y Escalafón, de Capacitación y Adiestramiento, se coordinarán para efectos de programar cursos con objetivos escalafonarios para los trabajadores administrativos.

**CLÁUSULA 107ª. OBLIGATORIEDAD DE APLICAR EL REGLAMENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS.-** Las disposiciones contenidas en los Reglamentos de las Comisiones Mixtas serán obligatorias para el Colegio, Sindicato y Trabajadores, siempre y cuando no se contrapongan al contenido de la cláusula 103ª del Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPÍTULO XI SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

**CLÁUSULA 108ª. CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL NOMBRAMIENTO.**- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa su rescisión.

Son causas de suspensión temporal:

- I. La prisión preventiva del trabajador, seguida de sentencia absolutoria. Si el trabajador actuó en defensa de su jefe inmediato o de los intereses del Colegio, tendrá el derecho de recibir los salarios que hubiese dejado de percibir durante el tiempo en que estuvo privado de su libertad;
- II. La enfermedad contagiosa que pueda significar un peligro para las personas que presten sus servicios en el entorno del trabajador afectado;
- III. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad no profesional que no constituya un riesgo de trabajo;
- IV. El arresto del trabajador;
- V. El desempeño de un cargo de elección popular y la obligación de realizar el Servicio Militar Nacional acuartelado;
- VI. La designación del trabajador como representante ante cualquier Órgano de Gobierno; y
- VII. Las previstas por otros ordenamientos; aplicables e impuestas por autoridad competente.

Los trabajadores sindicalizados que tengan a su cuidado manejo de fondos podrán ser suspendidos hasta por 30 días por el Titular del Colegio, cuando apareciera alguna irregularidad en su gestión, mientras se practica la investigación y se resuelve definitivamente su situación debiendo participar en la misma el Sindicato.

**CLÁUSULA 109ª. DE LA RESCISIÓN LABORAL.**- Ningún trabajador sindicalizado podrá ser rescindido sino por causa justificada.

**CLÁUSULA 110ª. CAUSAS DE RESCISIÓN.**- Son causas justificadas de la terminación de la relación de trabajo y de rescisión de la misma sin responsabilidad para el Colegio:

- I. La renuncia voluntaria o abandono del empleo;
- II. Por la conclusión del término o de la obra para el que fue expedido el nombramiento;
- III. Por incapacidad permanente del trabajador, física o mental, que le impida el desempeño de sus labores y en cuyo caso se procederá a otorgarle la pensión que corresponda de acuerdo a la ley;
- IV. Por muerte del trabajador, en cuyo caso sus beneficiarios percibirán las indemnizaciones que establece el presente CCT, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones legales aplicables;

- 
- V. Por falta de probidad y honradez del trabajador o por que incurra en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, compañeros o contra los familiares de uno y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
  - VI. Cuando sin causa justificada faltare a sus labores por cuatro o más días en un periodo de treinta días naturales;
  - VII. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo o utilizarlos indebidamente en su beneficio o en beneficio de otro;
  - VIII. Por cometer actos inmorales, ingerir bebidas alcohólicas, consumir cualquier enervante o psicotrópico durante el trabajo;
  - IX. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviese conocimiento con motivo del trabajo;
  - X. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del centro de trabajo o del lugar donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
  - XI. Por no obedecer sistemática e injustificadamente las órdenes que reciba de sus superiores con motivo del servicio que presta;
  - XII. Por acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún psicotrópico o enervante;
  - XIII. Por falta comprobada de cumplimiento al servicio;
  - XIV. Por prisión que sea resultado de una sentencia ejecutoriada;
  - XV. Por pérdida de confianza; y
  - XVI. Las que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPÍTULO XII**

### **RIESGOS PROFESIONALES**

**CLÁUSULA 111<sup>a</sup>. MARCO JURÍDICO.-** Los riesgos profesionales que sufran los trabajadores, se regirán por lo dispuesto en la Ley del IMSS, en la Ley Federal del Trabajo y el presente CCT.

**CLÁUSULA 112<sup>a</sup>. DEFINICIÓN DE RIESGO DE TRABAJO O RIESGO PROFESIONAL.-** Por riesgo de trabajo o enfermedad profesional se entienden los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores del Colegio en ejercicio de su trabajo o como consecuencia del mismo. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al centro de trabajo y de éste a aquel con motivo del desempeño de sus labores, asimismo en el desempeño sindical.

**CLÁUSULA 113<sup>a</sup>. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO.-** Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, o perturbación funcional o incluso la muerte producida en ejercicio o con motivo del trabajo.

**CLÁUSULA 114<sup>a</sup>. DEFINICIÓN DE ENFERMEDAD DE TRABAJO.-** Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una



causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que éste se desempeñe.

**CLÁUSULA 115ª. DE LA ELABORACIÓN DE ACTAS POR RIESGO DE TRABAJO.-** Los trabajadores que sufran riesgos profesionales recibirán atención médica de urgencia, para ello, el titular o responsable de las dependencias correspondientes avisará de inmediato al servicio médico del IMSS y levantará un acta dentro de los 3 (tres) días siguientes, la que deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre, plaza, categoría, salario y domicilio particular del trabajador;
- II. Día, hora, lugar y circunstancia en que ocurrió;
- III. Nombre de los testigos presenciales;
- IV. Lugar al que fue trasladado el trabajador; y
- V. Nombre del médico que lo atendió de urgencia.

**CLÁUSULA 116ª. DEL AVISO AL IMSS SOBRE RIESGO DE TRABAJO.-** Con el acta a que se refiere la cláusula anterior, el Colegio dará aviso al IMSS dentro de los 3 (tres) días siguientes.

El trabajador, su representante legal, sus familiares o derechohabientes, podrán dar aviso de referencia, así como el de presunción de la existencia de una enfermedad profesional. Asimismo, se enviará copia del acta a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**CLÁUSULA 117ª. DE LOS EFECTOS DEL RIESGO PROFESIONAL.-** Si un trabajador víctima de un riesgo profesional no puede desempeñar su trabajo, el Colegio, de acuerdo a la disponibilidad de plazas con que cuente y al dictamen que al respecto emita el IMSS de conformidad con su propia ley cuando proceda, estará obligado a proporcionarle otra. Pero en el caso de que no exista plaza disponible para proporcionársela, el trabajador aceptará únicamente la indemnización o pensión que en su caso le asigne el IMSS.

### **CAPÍTULO XIII MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**CLÁUSULA 118ª. PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.-** Para prevenir los riesgos profesionales, el Colegio mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus Centros de Trabajos y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y las leyes aplicables al caso.

**CLÁUSULA 119ª. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.-** Con el propósito de asegurar la salud e integridad física de los trabajadores, la

Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, aplicará el Reglamento correspondiente, acorde con las disposiciones legales en la materia.

**CLÁUSULA 120ª. EXÁMENES MÉDICOS.-** Los trabajadores estarán obligados a someterse a exámenes médicos ante el IMSS, en los casos de riesgos de trabajo así como a las demás disposiciones que establezca la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 121ª. LOCKER'S PARA LOS TRABAJADORES.-** El Colegio se obliga a proporcionar en cada Centro de Trabajo un local, donde el personal adscrito pueda guardar sus herramientas o instrumentos de trabajo; así como locker's con divisiones independientes, en el lugar adecuado, al personal de intendencia y vigilancia para que puedan guardar sus objetos personales.

**CLÁUSULA 122ª. DEL BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.-** El Colegio se obliga a proporcionar en cada centro de trabajo, un botiquín que contenga medicamentos y materiales de curación necesarios y de primeros auxilios para el uso de los trabajadores, los cuales serán equipados y suministrados según las necesidades y de acuerdo con las normas que fije el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

**CLÁUSULA 123ª. PROTECCION DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS.-** Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud o la del producto en relación con la gestación.

**CLÁUSULA 124ª. PAGO DE SALARIO EN RIESGOS PROFESIONALES.-** El Colegio colaborará en los trámites para el pago de los salarios y las indemnizaciones correspondientes en casos de riesgos profesionales de acuerdo con lo estipulado por el IMSS.

**CLÁUSULA 125ª. REINCORPORACIÓN POR RIESGO DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL.-** Cuando un trabajador sufra un riesgo profesional, será reincorporado en su puesto en cuanto esté en condiciones físicas y mentales, pero en el caso que no pueda desempeñarlo, el Colegio le asignará las labores que sean compatibles con el esfuerzo que pueda desarrollar, de acuerdo con su condición psicofísica.

**CLÁUSULA 126ª. PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA.-** El Colegio eximirá de la realización de trabajos que impliquen un esfuerzo considerable a aquellos trabajadores que por prescripción médica y como consecuencia de la recuperación de una operación o de una enfermedad no puedan realizarlos. Para tal efecto se estará al tiempo señalado en el diagnóstico médico y se le asignarán otras labores que no impliquen un riesgo para su salud.

Para efectos del cumplimiento de las cláusulas 124ª y 125ª, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, coadyuvará para dar cumplimiento a lo establecido en las cláusulas mencionadas.



## **CAPÍTULO XIV ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS**

**CLÁUSULA 127ª. DEL ESTIMULO DE PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA.-** Los trabajadores administrativos y académicos sindicalizados que durante un año cumplan con el 90% de puntualidad y asistencia (sin retardos), que no tengan notas desfavorables, no hayan gozado de licencias, excepto licencias médicas expedidas por el IMSS, las justificaciones señaladas en la cláusula 78ª y/o permisos económicos, se harán acreedores al estímulo de puntualidad y asistencia, el cual consiste en el pago de 8 días de salario en el semestre "A", que serán pagados el día 31 de agosto de cada año y 7 días en el semestre "B", que serán pagaderos el 28 de febrero del año respectivo, conforme el proceso y lineamientos de la homologación.

La relación de trabajadores propuestos deberá venir avalada por el Director del plantel o Director de Área, el representante del Comité Ejecutivo del S.U.T.CO.BA.E.M., y el Delegado Sindical.

**CLÁUSULA 128ª. RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO.-** El Colegio conviene en estimular la labor académica y administrativa el reconocimiento a los trabajadores miembros del S.U.T.CO.BA.E.M., mediante la entrega de un diploma con valor curricular por cada cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio. Asimismo se entregará un distintivo conmemorativo.

**CLAÚSULA 129ª. ESTÍMULO A LA LABOR DESTACADA.-** El Colegio otorgará diploma y distintivo conmemorativo como estímulo a la labor académica o administrativa que en forma destacada realice el trabajador sindicalizado, debiendo anexar copia al expediente y comunicarlo al Sindicato.

**CLÁUSULA 130ª. DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN.-** Con motivo del Día del Trabajador de la Educación, el Colegio otorgara a todos los trabajadores sindicalizados el pago de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) el cual se pagará el día 15 de mayo de cada año.

**CLÁUSULA 131ª. RECONOCIMIENTO AL MERITO EN FUNCIÓN A LOS AÑOS DE SERVICIO.-** Independientemente del estímulo del pago de prima de antigüedad, el Colegio otorgará un reconocimiento al mérito y a la constancia a todos los trabajadores sindicalizados en función de los años de servicio de acuerdo al siguiente tabulador:

1. Con 05 años de servicio, diez días de salario del trabajador;
2. Con 10 años de servicio, veinte días de salario del trabajador;
3. Con 15 años de servicio, treinta días de salario del trabajador;
4. Con 20 años de servicio, cuarenta y dos días de salario del trabajador;
5. Con 25 años de servicio, cuarenta y tres días del salario del trabajador,
6. Con 30 años de servicio, cincuenta días del salario del trabajador, y
7. Con 35 años de servicio, cincuenta y cinco días del salario del trabajador.

Otorgando una medalla distintiva en cada uno de los casos, procurando la buena calidad del material de este distintivo.

**CLÁUSULA 132ª. ACUMULACIÓN DE ESTÍMULOS Y PRESTACIONES.-** Los derechos que adquiriera el trabajador, así como los estímulos y prestaciones, no podrán ser anulados y podrán otorgarse varios cuando el trabajador lo amerite.

**CLÁUSULA 133ª. DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.-** El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, se compromete a cubrir a los trabajadores administrativos sindicalizados que le presten servicios, un bono anual por la suma de \$1,417.00 (UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.), bajo el concepto de estímulo al desempeño administrativo y que les será pagado en la primer quincena del mes de agosto de cada año.

**CLÁUSULA 134ª. BONO DEL DÍA DE LA SECRETARIA.-** En reconocimiento a la labor que desempeñan las trabajadoras con categoría de secretaria en el CO.BA.E.M., les concede a dichas trabajadoras un bono por la cantidad de \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), que les será cubierto el día de la secretaria. Monto que se entregará al Comité Ejecutivo para su dispersión y comprobación y será cubierto el día de la secretaria.

**CLÁUSULA 135ª. COMPENSACIÓN DE DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.-** El CO.BA.E.M., se obliga a cubrir el importe del salario de los días de descanso obligatorio que caigan en sábado o domingo a los trabajadores administrativos y académicos sindicalizados en activo, como compensación del disfrute de esas eventualidades y que les será pagado en el mes de diciembre de cada año en que se llegue a dar ese caso.

**CLÁUSULA 136ª. BONO POR EFICIENCIA EN EL TRABAJO.-** El Colegio, se compromete a otorgar a los trabajadores sindicalizados que le prestan servicios un bono por eficiencia en el trabajo, conforme a la tabla que a continuación se detalla y que les será cubierto a los trabajadores administrativos en el mes de diciembre de cada año, y a los trabajadores docentes en forma semestral, precisamente al fin del semestre respectivo.

CATEGORÍA	MONTO	
PROFESOR CBI	\$1.90	H/S/M
PROFESOR CBII	\$2.15	H/S/M
PROFESOR CBIII	\$2.50	H/S/M
PROFESOR CBIV	\$2.95	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE CBI	\$1.35	H/S/M
TÉCNICO DOCENTE CBII	\$1.60	H/S/M
<b>½ TIEMPO (20 HORAS)</b>	<b>MONTO</b>	

PROFESOR ASOCIADO "B"	\$38.35	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$42.95	
PROFESOR TITULAR "A"	\$49.70	
PROFESOR TITULAR "B"	\$58.70	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$26.75	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$32.30	
<b>CATEGORÍA</b>		<b>MONTO</b>
<b>¾ TIEMPO (30 HORAS)</b>		
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$57.55	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$64.30	
PROFESOR TITULAR "A"	\$74.45	
PROFESOR TITULAR "B"	\$88.00	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$40.15	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$48.50	
<b>TIEMPO COMPLETO (40 HORAS)</b>		<b>MONTO</b>
PROFESOR ASOCIADO "B"	\$76.75	
PROFESOR ASOCIADO "C"	\$85.75	
PROFESOR TITULAR "A"	\$99.30	
PROFESOR TITULAR "B"	\$117.30	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"	\$53.50	
TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"	\$64.65	
<b>CATEGORÍA</b>		<b>MONTO</b>
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	\$708.25	MENSUALES
<b>CATEGORÍA MÓDULOS EMSAD</b>		<b>MONTO</b>
ASESOR I	\$1.90	H/S/M
ASESOR II	\$2.15	H/S/M
<b>½ TIEMPO (20 HORAS)</b>		
ASESOR ASOCIADO "B"	\$38.35	
ASESOR ASOCIADO "C"	\$42.95	
<b>¾ TIEMPO (30 HORAS)</b>		<b>MONTO</b>
ASESOR ASOCIADO "B"	\$57.55	
ASESOR ASOCIADO "C"	\$64.30	

El monto del bono a que se refiere esta cláusula, deberá aparecer en recibo separado al salario y viáticos que se cubran al trabajador interesado.

**CLÁUSULA 137ª. COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD.-** El CO.BA.E.M., conforme a los lineamientos del proceso de homologación, se compromete a cubrir al personal sindicalizado docente de tiempo completo que le presta servicios una compensación por actuación y productividad consistente en la cantidad de \$901.20 (NOVECIENTOS UN PESOS 20/100 M.N.) mensuales, que les serán pagados en forma semestral, precisamente en la segunda quincena del mes de febrero y segunda quincena del mes de agosto.

Los trabajadores que laboren tiempo parcial recibirán este beneficio en forma proporcional, con base en el importe respectivo.

**CLÁUSULA 138ª. PAGO POR INVALIDEZ.** Cuando los servicios médicos del IMSS dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, se

otorgará a cada trabajador sindicalizado el importe de dos meses de sueldo tabular.

## **CAPÍTULO XV SANCIONES**

**CLÁUSULA 139ª. CONFLICTOS LABORALES.-** Todos los conflictos laborales que surjan entre el Colegio y los trabajadores sindicalizados, reconocidos como tales por el S.U.T.CO.BA.E.M., serán investigados y tratados por la Comisión Conciliadora entre el Sindicato y el Colegio.

**CLÁUSULA 140ª. INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN CONCILIADORA.-** Siempre se deberá observar el principio de que el Titular del Colegio o cualquier otra autoridad del mismo, no podrán determinar sanción alguna si no se ha cumplido con lo establecido en la cláusula anterior del Contrato Colectivo de Trabajo.

**CLÁUSULA 141ª. LINEAMIENTOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Los conflictos individuales y colectivos, serán tratados y resueltos basándose en los siguientes lineamientos:

- I. En primera instancia, los conflictos serán tratados por los representantes sindicales delegacionales con el Titular de la dependencia, el Director del plantel o Director de área respectiva, formulando sus peticiones por escrito y aportando las pruebas relativas al caso;
- II. El Colegio y el Sindicato, en un plazo de 1 día hábil contado a partir de la fecha en que se reciba la solicitud sindical, deberán resolver el conflicto; la resolución deberá ser por escrito y fundamentada expresando con claridad los argumentos en que se haya basado;
- III. De no estar de acuerdo con la resolución, el trabajador sindicalizado podrá recurrir a la instancia superior por medio del Sindicato en un plazo de 1 día hábil a partir de la fecha en que se le notifique;
- IV. En segunda instancia el conflicto será tratado por el Titular del Colegio y el Comité Ejecutivo del S.U.T.CO.BA.E.M., el Titular y el Comité Ejecutivo presentarán sus argumentaciones y pruebas a fin de que en un plazo de 1 día hábil se resuelva el conflicto dándose a conocer al interesado, por escrito, la resolución;
- V. Los términos para la prescripción de la Ley Federal del Trabajo se computarán a partir de la fecha en que el Colegio notifique la resolución definitiva en segunda instancia.

**CLÁUSULA 142ª. CAUSAS DE RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR.-** Son causas de responsabilidad del trabajador sindicalizado:

- I. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le imponen las presentes normas del CCT; y
- II. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**CLÁUSULA 143ª. DE LAS SANCIONES APLICABLES.-** Al trabajador sindicalizado que incurra en responsabilidad se le aplicará según la gravedad del caso, alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestaciones verbales máximo dos;
- II. Amonestación por escrito con registro a su expediente;
- III. Suspensión temporal, en caso del personal académico y administrativo será hasta por un semestre;
- IV. Rescisión.

**CLÁUSULA 144ª. DE LA COMPETENCIA PARA APLICAR SANCIONES.-** Las sanciones señaladas en las fracciones I y II de la cláusula anterior, serán aplicadas indistintamente por el Director de plantel o Director de área con participación del Delegado Sindical. La aplicación de las sanciones señaladas en las fracciones III y IV será competencia exclusiva del Titular del Colegio.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS**

**Primera.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 1º de febrero del año 2008 y surtirá sus efectos a partir del 1º de febrero del año 2010, independientemente de la fecha de presentación ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Segunda.-** Los puestos establecidos en el tabulador de la cláusula 65ª del Contrato Colectivo de Trabajo se consideran puestos de base.

**Tercera.-** Los trabajadores que mediante aportaciones voluntarias decidan incrementar el monto de la póliza por el concepto de seguro de vida por muerte natural y accidental, recibirán una prima adicional de 28 meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado en caso de muerte natural y de 56 meses de Salario Mínimo General Vigente en el Estado en caso de muerte accidental, previo informe de la aseguradora, lo anterior, siempre y cuando se reúna la cantidad mínima de trabajadores que requiera la aseguradora contratada.

**Cuarta.-** Respecto al Capítulo X de las Comisiones Mixtas, éstas deberán integrarse en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Contrato Colectivo de Trabajo, ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**Quinta.-** Las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, Admisión, Escalafón y Año Sabático que se integren como consecuencia del presente CCT deberán iniciar la elaboración de la reglamentación respectiva en torno a su funcionamiento y disposiciones dentro de los 60 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del Contrato Colectivo de Trabajo.

**Sexta.-** Lo dispuesto en la cláusula 120ª, se deberá cumplir proporcionando un botiquín que contenga los medicamentos necesarios para cualquier urgencia, a más tardar, dentro

de los 30 días naturales siguientes a que entre en vigor el presente CCT. De igual manera el Delegado, deberá verificar su cumplimiento en los términos señalados.

**Séptima.-** El presente CCT se revisará en su totalidad cada 2 años previa solicitud del Comité Ejecutivo. La solicitud, deberá presentarse 60 días naturales antes del vencimiento del término señalado para su revisión, cuyo vencimiento será a las doce horas del día primero de febrero de cada dos años y en lo que se refiere al salario, éste será revisado cada año como lo establece el artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

**Octava.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo estará sujeto a las ministraciones financieras derivadas de las Partidas Presupuestales Federales y Estatales que se otorguen al CO.BA.E.M., en las siguientes cláusulas 62<sup>a</sup>, 93<sup>a</sup> 94<sup>a</sup> y 101<sup>a</sup> incisos a), b), c), d) y e).

**Novena.-** Las partes establecen que por cuanto hace a las plazas homologadas, para adquirir las plazas de jornada como Titular "A" y Titular "B", atendiendo a la antigüedad generada de diez años como docente de base y demostrar eficiencia en el desempeño de sus labores, dicho acuerdo surtirá efectos a partir del semestre "B" del año DOS MIL NUEVE, a los ASOCIADOS "C", para adquirir la categoría de Titular "A" y a los Titulares "A" para adquirir la Titularidad "B".

**Décima.-** Las partes establecen que el proceso de categorización de los trabajadores académicos, se lleve a cabo en la primera semana del mes de septiembre del año en curso. Por cuanto hace al semestre "B", teniendo aplicación en el año siguiente y por lo tocante al semestre "A", el proceso respectivo se llevará a cabo en la primera semana del mes de marzo de 2009, con aplicación también al año siguiente y así sucesivamente en lo futuro.

**Décima Primera.-** Las partes reiteran que los derechos de los trabajadores miembros del Sindicato, se encuentran salvaguardados en todo lo conducente por lo dispuesto en el numeral 10, cláusula segunda, del convenio que celebraron con fecha quince de febrero del año dos mil siete y que corre agregado al expediente de registro del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, cuyo contenido es el siguiente:

"10.- En el programa de nivelación salarial al sistema homologado para educación media superior, se salvaguardarán los derechos de los trabajadores miembros del Sindicato en la forma siguiente:

- a) Todo lo estipulado que implique renuncia de derechos de los trabajadores del SUTCOBAEM se tendrá por no puesto.
- b) Todo lo que se contraponga a lo pactado en el Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará el Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) En todo lo no previsto y en caso de duda, se aplicará lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo."

**Décima Segunda.-** Las partes ratifican también, el contenido del numeral 1 de la Cláusula Segunda del convenio de fecha 15 de febrero del año 2007, que forma parte integral del Contrato Colectivo de Trabajo que tiene firmado y depositado ante la autoridad del Trabajo, que establece:

“1-. El programa de nivelación salarial al sistema homologado para la educación media superior deberá ceñirse a los criterios determinados por la Subsecretaría de Educación Media Superior dependiente de la Secretaría de Educación Pública denominado criterio para la homologación salarial, trasladando en beneficio de los trabajadores las mejoras y prerrogativas que son aplicadas a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, sin que se menoscabe, el Contrato Colectivo de Trabajo que tiene signado con ese Sindicato ni los derechos individuales de sus trabajadores.”

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL PERIODO 2012-2014

**Primera.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 1º de febrero del año 2010 y surtirá efectos a partir del día 1º de febrero del año 2012 independientemente de la fecha de presentación ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Segunda.-** Los puestos establecidos en el tabulador de la cláusula 66ª (antes cláusula 65ª) del Contrato Colectivo de Trabajo se consideran puestos de base.

**Tercera.-** El colegio en seguimiento al programa de homologación que se ha dado a este subsistema, llevará a cabo a partir del mes de septiembre del año dos mil doce, la creación de plazas de titular “C” a favor de los trabajadores sindicalizados que le presten servicios y tengan plaza de jornada CBIV, conforme a los lineamientos del citado programa. La aplicación económica que derive de la citada recategorización deberá reflejarse en la segunda quincena de marzo del año dos mil trece, atendiendo a la programación, presupuestación y radicación de los recursos financieros que deban realizar la Subsecretaría de Educación Media Superior y autoridades Hacendarias.

**Cuarta.-** El Colegio ratifica su obligación y compromiso de respetar el tiempo de duración de los interinatos o contratos por tiempo determinado que se celebren con los trabajadores miembros del sindicato.

**Quinta.-** Las partes acuerdan fijar una nomenclatura a cada cláusula, con la finalidad de definir o resumir su contenido y con el propósito de permitir una pronta localización o identificación.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL PERIODO 2016-2018

**Primera.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 31 de enero de 2012 y surtirá sus efectos a partir del día 8 de abril de 2016 independientemente de la fecha de presentación ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

**Segunda.-** El CO.BA.E.M., asume el compromiso de respetar los derechos de los trabajadores establecidos en el contrato colectivo de trabajo, atendiendo a la normatividad vigente.

**Tercera.-** Derivado de las gestiones realizadas ante la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, el CO.BA.E.M. , concede en la primera quincena del mes de mayo de cada año la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS

00/100 M.N.), en favor de la base sindicalizada, por concepto de apoyo a la capacitación del trabajador educativo sindicalizado del S.U.T.CO.BA.E.M., tres días hábiles antes de la quincena referida, previo recibo correspondiente, para ello el S.U.T.CO.BA.E.M., expedirá el recibo de referencia, así como la firma de recibido de cada uno de los trabajadores sindicalizados.

**Cuarta.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se firma con base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el periodo 2012-2014, y atendiendo solamente a las modificaciones establecidas en los convenios de fechas siete febrero del año dos mil catorce y ocho de abril del año dos mil diecisiete, sin que implique la aceptación a las disposiciones que contravengan las leyes vigentes.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL PERIODO 2018-2020**

**ÚNICA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 26 de enero de 2017 y surtirá sus efectos a partir del día 01 de febrero de 2018.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL PERIODO 2020-2022**

**ÚNICA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 01 de febrero de 2018 y surtirá sus efectos a partir del día 01 de febrero de 2020.

#### **CLÁUSULAS TRANSITORIAS DEL PERIODO 2022-2024**

**ÚNICA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo y convenios a él inherentes, sustituyen el Contrato Colectivo de Trabajo que firmaron las partes en fecha 05 de febrero de 2020 y surtirá sus efectos a partir del día 01 de febrero de 2022.

Cuernavaca, Morelos a 9 de marzo de 2022.

**POR EL COBAEM**

**MTRA. KARLA ALINE HERRERA  
ALONSO  
DIRECTORA GENERAL**

**POR EL SUTCOBAEM**

**LIC. JORGE LICEA JIMÉNEZ  
SECRETARIO GENERAL**



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE MORELOS



Colegio de Bachilleres  
del Estado de Morelos

**REGLAMENTO  
DE LA COMISIÓN  
DICTAMINADORA  
DEL AÑO SABÁTICO  
2022 - 2024**

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA DEL AÑO SABÁTICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar a la Comisión Dictaminadora del Año Sabático del COBAEM.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Comisión Dictaminadora del Año Sabático del COBAEM.

**Colegio y/o COBAEM:** Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**SUTCOBAEM:** Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

**La Comisión:** La Comisión Dictaminadora del Año Sabático del COBAEM.

**Año Sabático:** Consiste en separarse de sus labores durante un año, con goce de sueldo íntegro y sin pérdida de sus derechos y prestaciones a fin de dedicarse al estudio, investigación y/o realización de actividades que permitan al docente superarse académicamente. El Año Sabático es una prestación que se otorga mediante concurso al personal docente sindicalizado en activo en el Colegio, con 6 años de servicio ininterrumpido.

**Presidente:** Al Presidente de la Comisión.

**Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión.

**Vocal:** Al personal integrante de la Comisión.

**Artículo 3.-** La Comisión se integra por seis personas, tres designadas a propuesta del Director General del COBA EM y otras tres designadas por el Secretario General del SUTCOBAEM.

La Comisión será competente para conocer de la materia que se derive conforme a su denominación, a efecto de recibir, analizar solicitudes o proposiciones diversas, así como intervenir en los asuntos que le sean turnados por el Director General y Directores de Planteles.

**Artículo 4.-** La Comisión dispondrá de los elementos y recursos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.-** La Comisión se reunirá en las instalaciones de la Dirección General, pero podrá tener reuniones de trabajo en lugar distinto, siempre que así lo acuerde la mayoría de sus integrantes.

**Artículo 6.-** Periódicamente por escrito, la Comisión informará al Director General del avance de sus trabajos, así como el número de reuniones celebradas y, en su caso, de las que fueron suspendidas o se hayan levantado por falta de quórum.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN**

**Artículo 7.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la libertad y orden durante el desarrollo de los trabajos de la Comisión;
- II. Firmar los acuerdos y pronunciamientos que hayan sido aprobados en la Comisión;
- III. Acordar las reuniones con las demás áreas de Dirección General o de plantel cuando así se requiera por razón de la materia a tratar;
- IV. Aprobar el orden del día de las reuniones de trabajo ordinarias;
- V. Acordar reuniones de trabajo extraordinarias que por su naturaleza así lo ameriten;
- VI. Acordar reuniones de trabajo en lugar distinto al Oficial;
- VII. Aprobar las minutas de las reuniones de trabajo;
- VIII. En ningún caso la Comisión Dictaminadora analizará aquellos proyectos cuyo expediente no se encuentre completo, debidamente requisitado, en los formatos oficiales y/o fuera del tiempo establecido en la convocatoria correspondiente; y,

IX. La Comisión Dictaminadora analizará y evaluará, los proyectos a realizar por el personal docente en el ejercicio del año sabático, tomando en consideración lo siguiente:

1. Número de programa.
2. La importancia del proyecto para el desarrollo académico del Colegio.
3. El contenido académico, el cual deberá reflejar un espíritu ético-profesional del docente en la realización del proyecto, así como la vinculación con la materia o área profesional del solicitante.
4. La calidad en la elaboración de la propuesta del proyecto a realizar.

**Artículo 8.-** El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo, presidirlas, conducir las y notificar ordinariamente de su realización al Director General;
- II. Proponer el orden del día de las reuniones;
- III. Dar cuenta y proponer el trámite que deba recaer en la correspondencia turnada a la Comisión;
- IV. Firmar, en unión del Secretario Técnico, la contestación de la correspondencia turnada a la Comisión, así como las minutas de las reuniones cuando hayan sido aprobadas;
- V. Decretar recesos en las reuniones de trabajo cuando existan causas justificadas;
- VI. Cuidar que se observe el orden y compostura debidos en las reuniones de trabajo;
- VII. Levantar la reunión de trabajo por falta de orden o quórum en la misma;
- VIII. Responsabilizarse de los asuntos que se turnen para su estudio;
- IX. Iniciar y clausurar las reuniones de trabajo de la Comisión;
- X. Adoptar las decisiones y medidas que se requieran para la organización del trabajo de la Comisión;
- XI. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión efectuando los trámites necesarios; y,
- XII. Recibir y vigilar el debido resguardo de los expedientes y documentos relativos a los asuntos de competencia de la Comisión.

**Artículo 9.-** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la minuta de la sesión a efecto que se elabore el acta, que se agregará al libro de actas de la Comisión;
- II. Coadyuvar con el Presidente en los asuntos de su competencia;
- III. Cuidar que las minutas de las reuniones de trabajo de la Comisión se redacten con claridad y exactitud y contengan los acuerdos tomados por la misma;
- IV. Firmar, en unión del Presidente, la contestación de la correspondencia turnada a la Comisión, así como las minutas de las reuniones cuando hayan sido aprobadas;
- V. Pasar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum legal;
- VI. Dar lectura durante las reuniones de trabajo a los documentos que sean indicados;
- VII. Recoger y computar las votaciones a fin de comunicar al presidente los resultados;
- VIII. Firmar junto con el Presidente las convocatorias para las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IX. Suplir las ausencias del Presidente de la Comisión; y,
- X. Las demás que le encomiende el Presidente de la Comisión.

**Artículo 10.-** Son derechos de los Vocales de la Comisión:

- I. Hacer uso de la palabra en las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los asuntos puestos a consideración; y,
- III. Participar en las deliberaciones que se desarrollen durante las reuniones de trabajo de la Comisión.

**Artículo 11.-** Son obligaciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Asistir con puntualidad a todas las reuniones de trabajo de la Comisión;
- II. Emitir su voto en los puntos que se sometan a su consideración;
- III. Justificar por escrito las inasistencias a las reuniones de trabajo de la Comisión;
- IV. Observar las medidas necesarias para conservar el orden y respeto debido durante las reuniones de trabajo; y,
- V. Mantener la confidencialidad de los asuntos que se discutan en las reuniones de trabajo de la Comisión.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS REUNIONES DE TRABAJO**

**Artículo 12.-** La Comisión para atender asuntos de su competencia y los que le hayan sido turnados por el Director General, Directores de Área, personal docente y de Planteles, se reunirán por lo menos una vez cada tres meses, y excepcionalmente cuando lo requiera el trámite de algún asunto de su competencia.

**Artículo 13.-** El Presidente de la Comisión convocará a reunión de trabajo con anticipación de al menos cuarenta y ocho horas, informando de los asuntos a tratar, así como lugar, día y hora de la reunión, salvo en el caso de asuntos urgentes.

**Artículo 14.-** Las reuniones de trabajo serán dirigidas por el Presidente. La falta del Presidente será suplida por el Secretario Técnico. En este caso la Comisión nombrará un Secretario Técnico suplente. En caso de que la ausencia sea tanto del Presidente como del Secretario Técnico, de entre los presentes se designará Presidente y Secretario Técnico.

**Artículo 15.-** Para que la Comisión se reúna válidamente se requiere de la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán en todo caso por consenso de votos de los integrantes.

**Artículo 16.-** El inicio del trabajo de la Comisión será a la hora fijada para la reunión.

**Artículo 17.-** Cuando se reanude una reunión de trabajo de la Comisión después de haberse decretado un receso, se deberá proceder a pasar lista de asistencia para comprobar que exista quórum legal.

**Artículo 18.-** La reunión de trabajo de la Comisión será privada, pero podrá ser pública si así lo acuerda la mayoría, considerando la naturaleza del asunto.

**Artículo 19.-** De cada reunión de trabajo se levantará el acta correspondiente, la cual deberá contener:

- I. El nombre del Presidente, Secretario Técnico y Vocales, respectivamente;
- II. La hora de inicio y clausura;
- III. Una relación nominal de los integrantes presentes y ausentes, con justificación o sin ella;
- IV. La aprobación del acta de la sesión anterior y las observaciones o correcciones, en caso de que hubieren;
- V. Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos desahogados, expresando nominalmente a los integrantes que hayan intervenido; así como de los acuerdos tomados, y;
- VI. Deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA**

**Artículo 20.-** Los asuntos a tratar en las reuniones de trabajo de la Comisión se listarán en el orden del día conforme a la siguiente preferencia:

- I. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- II. Lectura y aprobación de la orden del día;
- III. Lista de Asistencia;
- IV. Solicitudes, proposiciones que hayan sido turnados para su estudio;
- V. Análisis, discusión y votación de las solicitudes o propuestas;
- VI. Asuntos generales.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LAS DISCUSIONES Y DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 21.-** Una vez radicado un asunto, solicitud o proposición la Comisión podrá acordar la metodología de trabajo para la discusión del mismo.

El análisis del asunto o solicitud comenzará sometiéndolo a la consideración de los integrantes de la Comisión, para que expresen sus observaciones y formulen sus opiniones.

**Artículo 22.-** Las discusiones de los asuntos se harán en lo general y después en lo particular.

Para tal efecto, el Secretario Técnico dará lectura a los documentos conducentes, a menos que hayan sido entregadas fotocopias de éstos a cada uno de los integrantes de la Comisión con cuarenta y ocho horas de anticipación y la lectura sea dispensada.

**Artículo 23.-** En las reuniones de trabajo de la Comisión no habrá límite en las participaciones, ni en el tiempo de las mismas. Cuando el trabajo de la Comisión exceda de dos horas, el Presidente recabará el acuerdo de la Comisión ya sea para decretar un receso o continuar con los trabajos, o bien, citar a nueva reunión de trabajo.

**Artículo 24.-** Una vez dictaminado el fallo de la Comisión, el Presidente lo turnará a las instancias respectivas del Colegio, para su procedencia a nivel laboral, administrativo, legal y académico.

### **CAPÍTULO SEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DEL AÑO SABÁTICO**

**Artículo 25.-** La Dirección General emitirá la convocatoria para el Concurso del año sabático, en el mes de enero de cada año, y deberá contener lo siguiente:

- I. Número y fecha de la convocatoria.
- II. Lugar y fecha para la entrega y recepción de solicitudes.
- III. Requisitos.
- IV. Plazo para la entrega de la solicitud acompañada de la documentación requisitada, el cual no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria.
- V. Criterios a considerar por la Comisión Dictaminadora para llevar a cabo los dictámenes.
- VI. Fecha de inicio y término del año sabático.
- VII. Programas autorizados a realizar durante el año sabático.
- VIII. Lugar y fecha para la publicación de los resultados de la convocatoria.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 26.-** Los solicitantes deberán presentar para su inscripción en el Concurso del Año Sabático, la siguiente documentación validada por el Director del Plantel y con el visto bueno de la Academia respectiva.

- I. Solicitud por escrito firmada por el interesado. (formato PS-01)
- II. Constancia de prestación de servicios (antigüedad), con RFC, CURP, con cuarenta horas y tiempo de servicios ininterrumpidos, expedida por el Departamento de Recursos Humanos, anexar una copia del último comprobante de pago.
- III. Carta compromiso para la entrega oportuna de los informes trimestrales. (formato PS-03).
- IV. Constancia de aceptación oficial actualizada de la institución donde se van a realizar los estudios de posgrado y/o investigación.
- V. Carta actualizada de registro de tesis de la Institución de egreso, para proyectos de obtención de grado.
- VI. Curriculum Vitae (anexar únicamente los documentos más relevantes: título de licenciatura, maestría o doctorado, constancia de título en trámite y constancias de diplomados, cursos o talleres, entre otros, de los dos últimos años).
- VII. Copia del título y cedula profesional de técnico, licenciatura, maestría o doctorado (con la leyenda al reverso, para cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional): "Declaro, bajo protesta de decir verdad, que el presente documento, consistente en (cédula, título o grado), es copia fiel del original que me fue expedido por la Institución \_\_\_\_\_, y que dicho documento es auténtico y no ha sido alterado". Lo anterior para los efectos legales conducentes, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_. Con nombre y firma autógrafa del interesado.
- VIII. Copia de la carta de liberación expedida por la Comisión Dictaminadora del Año Sabático, en caso de haber ejercido algún periodo con anterioridad.
- IX. Justificación del programa por realizar, donde se mencionen los beneficios que el Subsistema obtendrá al ejercer el docente su periodo sabático.
- X. Proyecto académico calendarizado por trimestre (formato PS-02), congruente con el proyecto a realizar.
- XI. Dictamen técnico conjunto de la Academia respectiva del plantel correspondiente por medio del cual se avale el proyecto. (formato PS-04).

### **CAPÍTULO OCTAVO OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE**

**Artículo 27.-** Son obligaciones del personal Docente sujeto a este Reglamento:

- I. Al contar con el dictamen favorable correspondiente, cumplir con el programa de actividades de acuerdo al calendario autorizado.
- II. Entregar a la Dirección General, en tiempo y forma, los informes parciales trimestrales y el reporte final en función del calendario de actividades del proyecto que le fue aprobado.

- III. El producto o productos académicos que el docente investigador haya registrado en su cédula del proyecto y que presente al final del año sabático pertenecerán para los efectos de publicación y/o créditos institucionales al Colegio, incluyendo tesis de doctorado.
- IV. Justificar por escrito ante la Dirección General, la interrupción de las actividades programadas en el ejercicio del año sabático, si fuera el caso.
- V. Incorporarse a su centro de trabajo en caso de que interrumpa su año sabático sin haber cubierto las actividades a desarrollar, hasta en tanto la Comisión dictamine lo procedente.

**Artículo 28.-** Son causas justificadas de interrupción del ejercicio del año sabático las siguientes:

- I. La incapacidad Médica que le impida continuar con las actividades del programa.
- II. Las causas imputables a la Institución en la que desarrolla el programa.
- III. Las situaciones familiares de tal manera graves que le impidan continuar con las actividades del programa.

## **CAPÍTULO NOVENO SANCIONES**

**Artículo 29.-** El docente que incumpla con alguna de las obligaciones que se establecen en el artículo 27 de este Reglamento se hará acreedor a una sanción consistente en amonestación por escrito con registro en su expediente.

**Artículo 30.-** Al personal docente en ejercicio del año sabático, que no cumpla con su proyecto en los términos y condiciones en que le fue aprobado por causas imputables a él, o bien no entregue los informes parciales y reporte final correspondientes, será suspendido en el goce del año sabático concedido, debiendo reintegrar al Colegio la totalidad de las percepciones económicas que le fueron cubiertas durante el período.

**Artículo 31.-** En caso de interrupción del programa del año sabático, el beneficiario, dará aviso de inmediato a la Comisión especificando la razón de ésta, a efecto de que dictamine lo procedente. De no efectuar dicho aviso, se fincarán las responsabilidades pertinentes.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las dudas que surjan con respecto a la interpretación y cumplimiento de este reglamento, así como cualquier otra no prevista en el mismo, serán resueltas por la Comisión. En caso de controversia será resuelta en común acuerdo con la Dirección General del COBAEM y SUTCOBAEM.

**SEGUNDO.-** La Comisión se auxiliará de sus academias generales para analizar, evaluar y diagnosticar los relativo a la importancia de los proyectos para el desarrollo académico institucional, mismas que emitirán la recomendación académica correspondiente.

**TERCERO.-** El presente reglamento se dará a conocer a la comunidad del Colegio a través de los medios de difusión que para tal efecto se establezcan.

Dado en las oficinas de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, a los doce días del mes de febrero del año dos mil diez.



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE MORELOS



Colegio de Bachilleres  
del Estado de Morelos

# CATÁLOGO DE PRESTACIONES

**CATÁLOGO DE PRESTACIONES**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>CLÁUSULA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>MONTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
AGUINALDO	74ª	A MÁS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE (1ª PARTE) Y A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO (2ª PARTE)	90 DÍAS DE SALARIO	QUIENES HUBIERAN LABORADO UNA PARTE DEL AÑO RECIBIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL
AGUINALDO DE LA PRIMA QUINQUENAL	74ª	2ª QUINCENA DE FEBRERO	90 DÍAS DE SALARIO	APLICA SOLO AL PERSONAL QUE YA DISFRUTO LA PRESTACIÓN DE QUINQUENIO
AJUSTE DE CALENDARIO	67ª	2ª QUINCENA DE AGOSTO	5 DÍAS DE SALARIO INTEGRADO (UN DÍA MÁS EN AÑO BISIESTO)	QUIENES HUBIERAN LABORADO UNA PARTE DEL AÑO RECIBIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL
AÑO SABÁTICO	99ª	AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR	LICENCIA DE UN AÑO CON GOCE DE SALARIO	DE ACUERDO AL REGLAMENTO RESPECTIVO Y MEDIANTE APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA
APARATOS ORTOPÉDICOS	75ª	PREVIO TRÁMITE	EL COLEGIO SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS APARATOS	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA DEL IMSS Y ÉSTE NO LOS PROPORCIONE
APOYO PARA LA SUPERACIÓN ACADÉMICA	PROCESO DE HOMOLOGACIÓN	FIN DE AÑO	T.C.= \$ 6,139.45 20 A 39 HRS.= \$ 3,580.60 Y 1 A 19 HRS.= \$ 2,614.85	SOLO APLICA AL PERSONAL ACADÉMICO Y DE CONFORMIDAD CON SU PLAZA DE JORNADA U HORAS ASIGNATURA.
AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS	PROCESO DE HOMOLOGACIÓN	15 DE MAYO	\$876.20	SOLO APLICA AL PERSONAL ACADÉMICO
AYUDA PARA FESTEJO DEL DÍA DE REYES	101ª INCISO C)	ENERO	45 VECES SMGVEM	PARA FESTEJO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES
AYUDA PARA FESTEJO DEL DÍA DEL NIÑO	101ª INCISO D)	2ª QUINCENA DE ABRIL	20 VECES SMGVEM	SE PRORRATEA EL MONTO ENTRE EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE TENGAN NIÑOS MENORES DE 12 AÑOS
AYUDA PARA LENTES	83ª	PREVIO TRÁMITE	\$2,500.00	PREVIA PRESCRIPCIÓN MÉDICA ANTE EL IMSS Y LA FACTURA CORRESPONDIENTE
AYUDA PARA TESIS	PROCESO DE HOMOLOGACIÓN	PREVIO TRÁMITE	\$2,500.00	APLICAN LOS CRITERIOS DEL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN

**CATÁLOGO DE PRESTACIONES**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>CLÁUSULA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>MONTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO	133ª	1ª QUINCENA DE AGOSTO	\$1,417.00	SE REQUIERE HABER LABORADO POR MÁS DE SEIS MESES DE MANERA CONSECUTIVA
BONO DEL DÍA DE LA SECRETARIA	134ª	2ª QUINCENA DE JULIO	\$545.00	APLICA A LAS TRABAJADORAS CON NOMBRAMIENTO DE SECRETARIA
BONO POR EFICIENCIA EN EL TRABAJO ACADÉMICO	136ª	AL FINAL DE CADA SEMESTRE	APLICA EL TABULADOR	ES DE ACUERDO A LA PLAZA DE JORNADA U HORAS ASIGNATURA
BONO POR EFICIENCIA EN EL TRABAJO ADMINISTRATIVO	136ª	EN EL MES DE DICIEMBRE	\$708.25 MENSUAL	SE PAGA ANUALIZADO
CANASTILLA DE MATERNIDAD PARA TRABAJADORAS	91ª	PREVIO TRÁMITE	\$2,235.00	POR CADA UNO DE LOS HIJOS RECIÉN NACIDOS, Y APLICA EN LA QUINCENA INMEDIATA A LA PETICIÓN
CANASTILLA DE MATERNIDAD PARA TRABAJADORES	91ª	PREVIO TRÁMITE	\$327.00	POR CADA NACIMIENTO
COMPENSACIÓN POR ACTUACIÓN Y PRODUCTIVIDAD	137ª	2ª QUINCENA DE FEBRERO Y 2ª QUINCENA DE AGOSTO	\$901.20 MENSUAL	AL DOCENTE DE TIEMPO COMPLETO Y LOS TRABAJADORES QUE LABOREN TIEMPO PARCIAL RECIBIRÁN EN FORMA PROPORCIONAL ESTE BENEFICIO.
DEFENSA EN CASO DE ACCIDENTE	PROCESO DE HOMOLOGACIÓN	CONFORME A LA EVENTUALIDAD	GASTOS DERIVADOS DE LA EVENTUALIDAD	APLICA ÚNICAMENTE A VEHÍCULOS OFICIALES DEL CO.BA.E.M.
DESPENSA	89ª	QUINCENAL	\$545.50	LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS NO HOMOLOGADOS RECIBIRÁN LA PARTE PROPORCIONAL DE ACUERDO A LAS HORAS QUE IMPARTAN
DÍA DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN	130ª	15 DE MAYO	\$750.00	APLICA A TODO EL PERSONAL
APOYO A LA CAPACITACIÓN DEL TRABAJADOR EDUCATIVO	TRANSITORIA	15 DE MAYO	\$300,000.00	APLICA A TODO EL PERSONAL SINDICALIZADO

**CATÁLOGO DE PRESTACIONES**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>CLÁUSULA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>MONTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
DÍAS DE ASUETO Y JORNADA LABORAL DEL PERIODO INTERSEMESTRAL	48ª	FINES DEL SEMESTRE "A" E INICIO DEL SEMESTRE "B"	16 DÍAS HÁBILES	LA JORNADA DE TRABAJO SE REDUCE A UNA HORA DURANTE EL PERIODO INTERSEMESTRAL
DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO	135ª	MES DE DICIEMBRE	DE ACUERDO AL SALARIO	LOS DÍAS DE DESCANSO QUE COINCIDAN EN SÁBADO O DOMINGO
ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA	127ª	2ª QUINCENA DE FEBRERO Y 2ª QUINCENA DE AGOSTO	8 DÍAS EN EL SEMESTRE "A" 7 DÍAS EN EL SEMESTRE "B"	APLICA A TODO EL PERSONAL
EXENCIÓN DE PAGO DE INSCRIPCIÓN	86ª	PREVIO TRÁMITE	CUOTA DE LA INSCRIPCIÓN, COLEGIATURA Y MATERIAL DIDÁCTICO	APLICA AL INICIO DE CADA SEMESTRE Y SOLO A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS
LACTANCIA	52ª	PREVIO TRÁMITE	UNA HORA DIARIA	AL INICIO O UNA HORA ANTES DEL FINAL DE LA JORNADA LABORAL Y HASTA LOS 8 MESES DE EDAD
LICENCIA CON GOCE DE SALARIO POR CONTRAER NUPCIAS	87ª	PREVIO TRÁMITE	GOCE DE 5 DÍAS HÁBILES	CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
LICENCIA DE MANEJO	PROCESO DE HOMOLOGACIÓN	PREVIO TRÁMITE	DE ACUERDO AL PAGO DE DERECHOS VIGENTES	APLICA A LOS TRABAJADORES CON PUESTO DE CHOFER
LICENCIA POR MATERNIDAD	51ª	DE ACUERDO A LA INCAPACIDAD EXPEDIDA POR EL IMSS	6 SEMANAS ANTES DEL PARTO Y 6 SEMANAS DESPUÉS	LAS TRABAJADORAS CON PARTOS PREMATUROS GOZARAN ESTA MISMA PRESTACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DE LOS TÉRMINOS EN QUE EL IMSS OTORQUE LA INCAPACIDAD O LICENCIA
LICENCIA POR MATERNIDAD (TRABAJADORES VARONES)	51ª	AL NACIMIENTO DE UN HIJO	6 DÍAS HÁBILES	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO	54ª	PREVIO TRÁMITE	SIN PERCEPCIÓN ECONÓMICA	EL LÍMITE DE LA VIGENCIA SERÁ ACORDE A LOS SUPUESTOS DE DICHA CLAUSULA

**CATÁLOGO DE PRESTACIONES**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>CLÁUSULA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>MONTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
MATERIAL DIDÁCTICO	90ª	QUINCENAL	APLICA EL TABULADOR	APLICA AL PERSONAL ACADÉMICO
MATERIAL Y EQUIPO DE SEGURIDAD	93ª	AL INICIO DE CADA AÑO ESCOLAR	EN ESPECIE	APLICA A LOS TRABAJADORES QUE ESPECIFICA DICHA CLAUSULA
PAGO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES DE RECUPERACIÓN	44ª FRACCIÓN XXIII INCISO E)	EN UN PLAZO NO MAYOR DE 2 QUINCENAS A LA EVENTUALIDAD	50% DE PAGO POR ALUMNO	APLICA EL CALENDARIO ESCOLAR
PAGO DE VIÁTICOS	102ª	POR EVENTUALIDAD	LOS GASTOS GENERADOS	PREVIA CONSTANCIA U OFICIO DE COMISIÓN
PAGO DEL SERVICIO DE GUARDERÍA	85ª	QUINCENAL	\$29.50 H/S/M PARA EL PERSONAL ACADÉMICO Y \$1,180.00 EN EL CASO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS (MÁXIMO 2 HIJOS)
PERIODO VACACIONAL	47ª	SEMANA SANTA Y 2ª QUINCENA DE DICIEMBRE	10 DÍAS HÁBILES	APLICA A TODO EL PERSONAL QUE CUENTE CON UN AÑO DE SERVICIO
PERMISO PARA CUIDADOS INTENSIVOS DE HIJOS, CÓNYUGE Y PADRES	57ª FRACCIÓN VI	PREVIA PRESCRIPCIÓN DEL IMSS	INDEFINIDO	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
PERMISO DE DUELO	82ª SEGUNDO PÁRRAFO	AL MOMENTO DE LA EVENTUALIDAD	DE 5 A 8 DÍAS HÁBILES	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
PERMISOS ECONÓMICOS	60ª	2ª QUINCENA DE FEBRERO Y 2ª QUINCENA DE AGOSTO	5 DIAS EN EL SEMESTRE "A" 4 DÍAS EN EL SEMESTRE "B"	EN EL CASO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE NO DISFRUTE DE NINGÚN DÍA ECONÓMICO SE LE OTORGA UNA COMPENSACIÓN ADICIONAL DE TRES DÍAS
PERMISOS POR ENFERMEDAD DEL CÓNYUGE, PADRES O HIJOS	57ª FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO	PREVIA PRESCRIPCIÓN DEL IMSS	INDEFINIDO	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
PRIMA QUINQUENAL	88ª	QUINCENAL	APLICA EL TABULADOR	A PARTIR DE LOS 5 AÑOS DE SERVICIO CUMPLIDOS
PRIMA DOMINICAL	38ª	QUINCENA INMEDIATA SIGUIENTE AL REPORTE DE LA INCIDENCIA	50% DEL SALARIO ORDINARIO DE UN DÍA	SIEMPRE QUE PRESTE EL SERVICIO EN DÍA DOMINGO

**CATÁLOGO DE PRESTACIONES**

<b>PRESTACIÓN</b>	<b>CLÁUSULA</b>	<b>FECHA DE APLICACIÓN</b>	<b>MONTO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PRIMA VACACIONAL	50ª	AL INICIO DE CADA PERIODO VACACIONAL	24 DÍAS DE SALARIO CONVENCIONAL	12 DÍAS AL INICIO DE CADA PERIODO VACACIONAL
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO Y A LA CONSTANCIA POR AÑOS DE SERVICIO	131ª	AL CUMPLIR 5, 10, 15, 20 Ó 25 AÑOS DE SERVICIO	DE ACUERDO AL TABULADOR	ADEMÁS SE OTORGARÁ UNA MEDALLA DISTINTIVA
REPOSICIÓN DE DÍAS DE VACACIONES NO DISFRUTADAS, POR LICENCIA MEDICA	49ª	DE ACUERDO A LA EVENTUALIDAD	INDEFINIDO	SOLO APLICA EN EL PERIODO VACACIONAL
SALARIO CONVENCIONAL	64ª SEGUNDO PÁRRAFO	QUINCENAL	INCLUYE SALARIO BASE, PRIMA QUINQUENAL Y MATERIAL DIDÁCTICO	PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, NO APLICA MATERIAL DIDÁCTICO
SEGURO INSTITUCIONAL	81ª Y TERCERA TRANSITORIA	MOMENTO DE INFORTUNIO	128 MESES DE SMGVEM POR MUERTE NATURAL Y DE 256 MESES SMGVEM POR MUERTE ACCIDENTAL	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
UNIFORME PARA LAS SECRETARIAS	94ª	EN ENERO DE CADA AÑO	DOS FALDAS, DOS PANTALONES Y DOS BLUSAS	APLICA PARA LAS TRABAJADORAS CON PUESTO DE SECRETARIA
UNIFORME Y EQUIPO DE SEGURIDAD	92ª	AL INICIO DE CADA AÑO ESCOLAR	EN ESPECIE	CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	100ª	AL INICIO DE CADA CICLO ESCOLAR	\$240.00	TRABAJADORES QUE CUENTEN CON HIJOS MENORES DE 15 AÑOS INSCRITOS EN ALGÚN PLANTEL EDUCATIVO DEL SECTOR PÚBLICO, MISMO QUE DEBERÁ ACREDITAR CON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE MORELOS



Colegio de Bachilleres  
del Estado de Morelos

# TABULADORES

- 1. TABULADOR DE SALARIOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEL PERSONAL DOCENTE.**
- 2. TABULADOR DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.**
- 3. TABULADOR DE PASAJES.**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**  
**ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES**



<b>Código</b>	<b>Denominación</b>	<b>Nivel Salarial</b>	<b>Sueldo Base Mensual</b>
CF12027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	12,743.95
CF22811	INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	16	12,743.95
CF34015	JEFE DE OFICINA	14	11,249.80
CF33116	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	11,249.80
CF53455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	10,472.90
T03002	ANALISTA TÉCNICO	10	9,002.40
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	9,002.40
CF33053	TÉCNICO	09	8,567.50
CF34279	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	08	8,158.45
T05003	BIBLIOTECARIO	06	7,355.75
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	06	7,355.75
A08002	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	05	7,007.85
S14003	VIGILANTE	04	6,695.40
S06006	AUXILIAR DE INTENDENCIA	03	6,394.05
<b>ADMINISTRATIVO</b>			
EH8619	PROFESOR CB I	2	410.80
EH8621	PROFESOR CB II	2	464.75
EH8613	TÉCNICO CB I	2	301.85
EH8614	TÉCNICO CB II	2	335.10
EH8619	PROFESOR CB I (APOYO DOCENCIA)	2	410.80
EH8621	PROFESOR CB II (APOYO DOCENCIA)	2	464.75
EH8623	PROFESOR CB III (APOYO DOCENCIA)	2	531.15
EH8625	PROFESOR CB IV (APOYO DOCENCIA)	2	604.80
<b>HORAS DOCENTES</b>			
EH8621	PROFESOR CB II (ADICIONALES DE PLAZA DE JORNADA)	2	464.75
EH8623	PROFESOR CB III (ADICIONALES DE PLAZA DE JORNADA)	2	531.15
EH8625	PROFESOR CB IV (ADICIONALES DE PLAZA DE JORNADA)	2	604.80
<b>HORAS ADICIONALES (DOCENTES)</b>			
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	2	9,069.10
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	2	13,603.75
EH4661	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	2	10,202.75
EH4761	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	2	15,304.15
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	2	11,774.95
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	2	17,662.50
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" TC	2	23,823.85
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	2	13,917.90
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4T	2	20,876.95
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" TC	2	27,835.95
EH4655	TEC. DOC. ASOCIADO "B" 1/2 T	2	7,511.25
<b>PLAZAS DOCENTES</b>			

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS**  
**ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**



<b>Código</b>	<b>Denominacion</b>	<b>Nivel Salarial Cobaem</b>	<b>Sueldo Base Mensual</b>
T06095	ENCARGADO DE LA SALA DE COMPUTO "C"	24	11,424.45
<b>ADMINISTRATIVO</b>			
EH9953	EMSAD I		410.80
EH9951	EMSAD II		464.75
EH9953	PROF. EMSAD I (APOYO DOCENCIA) ASOCIADO "B" 1/2 T		410.80
EH9953	PROF. EMSAD I (APOYO DOCENCIA) ASOCIADO "B" 3/4 T		410.80
EH9951	PROF. EMSAD II (APOYO DOCENCIA) ASOCIADO "C" 1/2 T		464.75
EH9951	PROF. EMSAD II (APOYO DOCENCIA) ASOCIADO "C" 3/4 T		464.75
<b>HORAS DOCENTES</b>			
EH9953	PROF. EMSAD I (ADICIONALES) ASOCIADO "B"		410.80
EH9951	PROF. EMSAD II (ADICIONALES) ASOCIADO "C"		464.75
<b>HORAS ADICIONALES (DOCENTES)</b>			
EH4625	PROF. ASOCIADO "B" MT		9,069.10
EH4725	PROF. ASOCIADO "B" TT		13,603.75
EH4661	PROF. ASOCIADO "C" MT		10,202.75
EH4761	PROF. ASOCIADO "B" TT		15,304.15
<b>PLAZAS DOCENTES</b>			

**TABULADOR DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EXTRAORDINARIO DE INTENDENTES, JARDINEROS,  
VELADORES Y MENSAJEROS  
VIGENCIA 2022**

CONCEPTO/ESPECIFICACIONES		COSTOS			
		PIEZA	METRO CUADRADO	METRO LINEAL	PIEZA
<b>PINTURA</b>			\$32.00	\$13.00	
<b>PLOMERÍA</b>					
Cambio de empaques		\$32.00			
Accesorios					\$19.00
Fugas	Cobre	\$79.00			
	PVC	\$63.00			
	Galvanizado	\$55.00			
Cambio de llaves					\$55.00
Cambio de excusado		\$142.00			
	Con birlos	\$173.00			
<b>ELECTRICIDAD</b>					
Cambio de lámparas					\$24.00
Contactos y apagadores		\$55.00			
Balastras		\$47.00			
Focos					\$8.00
Instalación eléctrica	Canaletas			\$13.00	
	Contactos	\$55.00			
	Apagadores	\$55.00			
<b>HERRERÍA</b>					
Soldar (por unión)		\$47.00			
Reparación de pupitres					\$55.00
Trabajo de herrería			\$142.00		
<b>ALBAÑILERÍA</b>					
Repellado	Grueso		\$71.00		
	Fino		\$79.00		
Resánales y detalles		\$24.00			
<b>CARPINTERÍA</b>					
Cambio de chapa		\$126.00			
Bisagras (por mueble)		\$47.00			
Barniz			\$55.00	\$19.00	
Esmalte			\$55.00	\$19.00	



## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE MORELOS

### Costo de pasajes entre Dirección General, Planteles y Módulos Emsad

		DG/P01 CUERNAVACA	P02 JIUTEPEC	P03 OACALCO	P04 CUAUTLA	P05 AMACUZAC	P06 TLALTIZAPAN	P07 TEPALCINGO	P08 TEHUIXTLA	P09 ATLATLAHUCAN	P10 SANTA ROSA 30	P11 JANTETELCO	P12 XOCHITEPEC	P13 CHINAMECA	E01 VALLE DE VAZQUEZ	E02 CUENTEPEC	E03 HUAUTLA	E05 HUEYAPAN	E06 TLACOTEPEC	E07 JUMILTEPEC	E08 TOTOLAPAN	E09 MICHAPA	
P01	CUERNAVACA	\$ 20.00																					
P02	JIUTEPEC	\$ 40.00																					
P03	OACALCO	\$ 100.00	\$ 113.00																				
P04	CUAUTLA	\$ 225.00	\$ 213.00	\$ 94.00																			
P05	AMACUZAC	\$ 175.00	\$ 163.00	\$ 194.00	\$ 263.00																		
P06	TLALTIZAPAN	\$ 150.00	\$ 163.00	\$ 125.00	\$ 119.00	\$ 125.00																	
P07	TEPALCINGO	\$ 244.00	\$ 256.00	\$ 125.00	\$ 94.00	\$ 325.00	\$ 206.00																
P08	TEHUIXTLA	\$ 156.00	\$ 163.00	\$ 144.00	\$ 219.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 200.00															
P09	ATLATLAHUCAN	\$ 206.00	\$ 219.00	\$ 94.00	\$ 69.00	\$ 288.00	\$ 156.00	\$ 138.00	\$ 244.00														
P10	SANTA ROSA 30	\$ 125.00	\$ 138.00	\$ 125.00	\$ 138.00	\$ 100.00	\$ 63.00	\$ 181.00	\$ 63.00	\$ 188.00													
P11	JANTETELCO	\$ 244.00	\$ 219.00	\$ 144.00	\$ 125.00	\$ 319.00	\$ 188.00	\$ 69.00	\$ 238.00	\$ 131.00	\$ 238.00												
P12	XOCHITEPEC	\$ 75.00	\$ 88.00	\$ 106.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 106.00	\$ 175.00	\$ 163.00	\$ 200.00	\$ 106.00	\$ 200.00											
P13	CHINAMECA	\$ 206.00	\$ 213.00	\$ 119.00	\$ 88.00	\$ 169.00	\$ 88.00	\$ 100.00	\$ 138.00	\$ 138.00	\$ 175.00	\$ 150.00	\$ 206.00										
E01	VALLE DE VAZQUEZ	\$ 188.00	\$ 156.00	\$ 188.00	\$ 106.00	\$ 125.00	\$ 100.00	\$ 288.00	\$ 100.00	\$ 150.00	\$ 100.00	\$ 194.00	\$ 188.00	\$ 125.00									
E02	CUENTEPEC	\$ 63.00	\$ 75.00	\$ 150.00	\$ 156.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 225.00	\$ 188.00	\$ 213.00	\$ 100.00	\$ 225.00	\$ 63.00	\$ 150.00	\$ 125.00								
E03	HUAUTLA	\$ 206.00	\$ 188.00	\$ 175.00	\$ 225.00	\$ 175.00	\$ 125.00	\$ 288.00	\$ 125.00	\$ 163.00	\$ 125.00	\$ 100.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 150.00	\$ 150.00							
E05	HUEYAPAN	\$ 213.00	\$ 225.00	\$ 125.00	\$ 100.00	\$ 238.00	\$ 200.00	\$ 100.00	\$ 225.00	\$ 125.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 188.00	\$ 188.00	\$ 200.00	\$ 250.00						
E06	TLACOTEPEC	\$ 238.00	\$ 225.00	\$ 138.00	\$ 106.00	\$ 200.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 163.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 250.00	\$ 63.00					
E07	JUMILTEPEC	\$ 213.00	\$ 200.00	\$ 138.00	\$ 100.00	\$ 200.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 188.00	\$ 113.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 163.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 250.00	\$ 63.00	\$ 63.00				
E08	TOTOLAPAN	\$ 213.00	\$ 225.00	\$ 125.00	\$ 81.00	\$ 188.00	\$ 175.00	\$ 150.00	\$ 175.00	\$ 75.00	\$ 175.00	\$ 150.00	\$ 175.00	\$ 163.00	\$ 150.00	\$ 163.00	\$ 225.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 100.00			
E09	MICHAPA	\$ 150.00	\$ 163.00	\$ 175.00	\$ 175.00	\$ 63.00	\$ 125.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 125.00	\$ 225.00	\$ 100.00	\$ 188.00	\$ 125.00	\$ 125.00	\$ 150.00	\$ 188.00	\$ 188.00	\$ 188.00	\$ 188.00		
E10	TLAYACAPAN	\$ 200.00	\$ 213.00	\$ 81.00	\$ 69.00	\$ 188.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 175.00	\$ 75.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 200.00	\$ 188.00	\$ 188.00	\$ 175.00	\$ 188.00	\$ 75.00	\$ 75.00	\$ 100.00	\$ 50.00	\$ 188.00	